



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

## RESOLUCIÓN Nro. R-CIFI-UAE-SO-No.005-106-2026

### LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

#### Considerando:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”;*
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que, el artículo de 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;*
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”*;
- Que, el artículo 8 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo”*;
- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”*;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...)*  
*b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)*  
*e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*  
*h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”*;
- Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...)*  
*f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; (...)*  
*g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; (...)*  
*i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; (...)*  
*n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”*;
- Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”*;
- Que, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y esta Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades (...) La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior. (...) La Comisión interventora tendrá la facultad de iniciar toda acción de carácter administrativo y judicial ante organismos de control y la función judicial, respectivamente, cuando encuentre que las actuaciones de las autoridades de la institución de la educación superior intervenida, así lo ameriten”;*

- Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;*
- Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Organización. En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario”;*
- Que, el artículo 58 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Quorum de instalación y decisorio. Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros”;*
- Que, el artículo 59 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente”;*
- Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos”;*
- Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador, establece: *“La Universidad Agraria del Ecuador es una entidad autónoma de Derecho Público. Sin fines de lucro, creada mediante Ley 158 expedida el 24 de junio de 1992 por el Congreso Nacional y promulgada en el Registro Oficial No. 980 el 16 de julio de 1992. La Universidad Agraria del Ecuador, cuyas siglas son U.A.E., se regirá por la Constitución de la República, por la Ley Orgánica de educación Superior, su Ley de Creación, el presente Estatuto y la normatividad reglamentaria”;*
- Que, el artículo 24 numerales 1 y 4 del Estatuto Codificado 2024 de la Universidad Agraria del Ecuador, indican: *“Son atribuciones del H. Consejo Universitario (...) 1) Aprobar los proyectos de Estatuto Orgánico de la Universidad Agraria del Ecuador y/o sus reformas, los que deberán ser puestos a consideración del Consejo de Educación Superior para que verifique su conformidad con las normas que rigen el Sistema de Educación Superior, 4) Conocer y Resolver sobre los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Universidad en particular los aspectos técnicos, académicos, administrativos y económicos”;*
- Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, con fecha 09 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- Aprobar en segundo debate la intervención integral de la Universidad Agraria del Ecuador por haberse configurado las causales b) y c) establecidas en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior. La intervención tendrá un máximo de vigencia de 90 días término, la cual podrá ser prorrogada conforme el*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*procedimiento establecido en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas (...) Artículo 3.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, a Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente; a Juan Tarquino Calderón Cisneros en calidad de Miembro Académico; a Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo”; “Artículo 4.- Autorizar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador la suspensión temporal de funciones de las autoridades de la institución de educación superior. En tal virtud, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad podrá asumir las funciones del Órgano Colegiado Superior y su Presidente las funciones de Rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma”;*

- Que, mediante Resolución Nro. R-CIFI-UAE-SE-001-2025-001, con fecha 20 de junio de 2025, suscrita por el Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, resolvió: “Artículo 2.- Disponer que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador asuma las funciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Agraria del Ecuador, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador y la demás normativa del Sistema de Educación Superior. “Artículo 3.- Disponer que el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador asuma las funciones de Rector de la Universidad Agraria del Ecuador y la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución de educación superior, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador y la demás normativa del Sistema de Educación Superior”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-06-No.013-2025, con fecha 31 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo Único. - Agradecer los servicios prestados y dar por finalizada la designación del doctor José Javier Irigoyen Arboleda, en calidad de Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, el cual fue designado por el Pleno del Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, de 09 de junio de 2025, quien estará en funciones hasta el 31 de julio de 2025”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-32-NO.483-2025, con fecha 14 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo 1.- Dar por conocido y acoger el contenido del Informe Técnico I-CMI-DAI-No.056-2025, referente al proceso de calificación y valoración de los postulantes para Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, remitido por la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior mediante Memorando CES-CMI-2025-0357-M, de 12 de agosto de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución. “Artículo 2.- Designar al abogado Benjamín Marcelo Vásconez García como Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-38-No.582-2025, con fecha 01 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo 1.- Aprobar la prórroga de la intervención integral de la Universidad Agraria del Ecuador, por el plazo de doce (12) meses, esto es, desde el 16 de octubre de 2025 hasta el 16 de octubre de 2026. “Artículo 2.- Ratificar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, a Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente; a Juan Tarquino Calderón Cisneros en calidad de Miembro Académico; a Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo; y a Benjamín Marcelo Vásconez García, en calidad de Miembro Jurídico, a fin de que desempeñen sus funciones hasta la culminación del plazo establecido en el artículo 1 de la

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

presente Resolución. "Artículo 3.- Solicitar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, que en el término de diez (10) días, modifique el Plan de Intervención de la Universidad Agraria del Ecuador, en función de la prórroga aprobada en el artículo 1 de esta Resolución";

Que, mediante Resolución RPC-SO-44-No.669-2025, con fecha 12 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: "Artículo Único.- Agradecer los servicios prestados y dar por finalizada la designación de la economista Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, la cual fue designada por el Pleno del Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, de 09 de junio de 2025, y ratificada mediante Resolución RPC-SO-38-No.582-2025 de 01 de octubre de 2025, quien estará en funciones hasta el 12 de noviembre de 2025";

Que, mediante Oficio Nro. G-UAE-FCAJBO.DOC.CC-2025-0049-O, de fecha 24 de junio de 2025, suscrito por la Docente Dra. Elke Jacqueline Yerovi Ricaurte, dirigido al Dr. Patricio Álvarez Muñoz, Rector de la U.A.E., indica lo siguiente: "Por medio de la presente yo Elke Jacqueline Yerovi Ricaurte Docente Titular Agregado 1 de la Facultad de Ciencias Agrarias, me dirijo a usted para solicitar se aplique el estímulo el mismo que está establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior al haber obtenido el título de PhD, el cual consta registrado en la Senescyt.";

Que, mediante oficio Nro. G-UAE-DA.CTH-2025-0979-O, de fecha 02 de julio de 2025, suscrito por la MVZ. Aura Sevillano Carranza, Coordinadora de Talento Humano en aquella época, dirigido a la Econ. Ana Lucia Pico Aguilar, Miembro Administrativo Financiero de la CIFI Universidad Agraria del Ecuador, en aquel momento, indica lo siguiente: "En atención a la sumilla inserta en el Oficio Nro. G-UAE-FCAJBO.DOC.CC-2025-0049-O en donde la Ing. Elke Yerovi Ricaurte pone a conocimiento de la máxima autoridad la obtención de su título de "Doctor en Ciencias Administrativas con Mención en Dirección de Empresas" debidamente registrado en la Senescyt, y solicita se aplique el estímulo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, informo lo siguiente:

*El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su Artículo 89.- literal f) expresa lo siguiente:*

*f) El personal académico titular o agregado que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando tuviere el título, la remuneración que corresponda a su grado escalafonario por el factor r establecido por la IES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular*

*Aplicación del Artículo 89 literal f) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (...)*

*Tomando en consideración la remuneración que corresponde a su grado escalafonario de Docente Titular Agregado 1 grado 3 = \$2775,00 multiplicado por el Factor R = 1.109137726 establecido por la Institución acorde a la normativa expedida por el Sistema de Educación Superior, en concordancia con el artículo 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la RMU que le corresponde por concepto de estímulo por obtención del título de PhD. a partir del 1 de julio de 2025 es de \$3077,86.*

**"FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO"**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*Ante lo expuesto, una vez que se gestione la Resolución de emitida por la Comisión Interventora y Fortalecimiento Institucional (CIFI), la Dirección Financiera deberá certificar si existe la disponibilidad de recursos para emitir la partida presupuestaria acorde al estímulo establecido en la normativa legal vigente.”;*

Que, mediante Oficio Nro. G-UAE-DF.P-2025-0423-O, de fecha 09 de julio de 2025, suscrito por el Econ. Joao Angulo Burbano, Director Financiero de la U.A.E., remitida al Dr. Patricio Álvarez Muñoz, Rector de la U.A.E., indica lo siguiente: *”De acuerdo a lo determinado en el Estatuto Codificado 2024 de la Universidad Agraria del Ecuador; Capítulo TI - Del H. Consejo Universitario; Art. 24.- Son atribuciones del H. Consejo Universitario; Punto 12) Conceder premios a docentes, alumnos y trabajadores en reconocimiento a sus méritos; el reconocimiento a los docentes será producto de la evaluación periódica integral y en atención a las normas contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y, más normativas que expida el CES al respecto; los incentivos al personal administrativo y trabajadores observarán lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público.*

*Conforme a lo determinado en el Estatuto Codificado 2024 de la Universidad Agraria del Ecuador, y a lo indicado en el párrafo anterior, se solicita muy comedidamente Sr. Rector, su respectiva autorización y sea puesta en conocimiento ante el Órgano Colegiado Superior, para su posterior aprobación por parte de los Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, mediante resolución del Órgano Colegiado Superior, el Estímulo Académico por obtención de Título de Doctor o PhD valido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior, de la PhD. Elke Yerovi Ricaurte - Docente Titular Agregado I TC de la Facultad de Ciencias Agrarias.*

#### CONCLUSIÓN:

*Se determina que, existe la disponibilidad presupuestaria para el Estímulo Académico por obtención de Título de Doctor o PhD valido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior, de la PhD. Elke Yerovi Ricaurte - Docente Titular Agregado 1 TC de la Facultad de Ciencias Agrarias, dicha disponibilidad para el reconocimiento de la nueva remuneración establecida para el Estímulo Académico, que corresponde al valor de USO \$3.077,86 y sus respectivos beneficios sociales (décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, aporte patronal y fondo de reserva) hasta finalizar el ejercicio fiscal 2025.*

*Dicha disponibilidad se financiaría: con las siguientes partidas presupuestarias:*

- 510108 - Remuneración Mensual Unificada de Docentes del Magisterio y Docentes e Investigadores Universitarios; la cual cuenta con una disponibilidad presupuestaria de USO \$1.046.897,40 (corte al 09-07-2025).
- 510203 - Décimo Tercer Sueldo; la cual cuenta con una disponibilidad presupuestaria de USO \$332.535,39 (coite al 09-07-2025).
- 510204 - Décimo Cuarto Sueldo; la cual cuenta con una disponibilidad presupuestaria de USD \$26.090,78 (corte al 09-07-2025).
- 510601 - Aporte Patronal; la cual cuenta con una disponibilidad presupuestaria de USD\$224.104,60 (corte al 09-07-2025).
- 510602 - Fondo de Reserva; la cual cuenta con una disponibilidad presupuestaria de USD\$177.460,47 (corte al 09-07-2025).

*Correspondiente al Programa 82 - Formación y Gestión Académica; de la Actividad 003 - Formar Profesionales en Ciencias Agrarias”;*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

Que, mediante Memorando Nro. UAE-VR-2025-0023-M, de fecha 20 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Juan Tarquino Calderon Cisneros Vicerrector de la U.A.E., dirigido al Ab. Tito García Zuñiga, Secretario General de la U.A.E., *“Se considera pertinente la solicitud presentada respecto al estímulo Académico por obtención de título de Doctor (PhD) de la PhD. Elke Yerovi Ricaurte, en concordancia con la normativa académica aplicable.”*

Que, mediante Memorando Nro. UAE-SG-2025-0194-M, de fecha 25 de noviembre de 2025, suscrito por el Abg. Tito Steven García Zuñiga, **Secretario General** de la U.A.E., dirigido al Mgs. Henry Xavier Erazo Enriquez, Procurador Sindico de la U.A.E., manifiesta lo siguiente: *“En atención al Memorando Nro. UAE-VR-2025-0023-M, con fecha 20 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Juan Tarquino Calderón Cisneros, Vicerrector, remitido al Abg. Tito Steven García Zuñiga, en el que menciona: “En atención al Memorando Nro. UAE-SG-2025-0010-M, y luego de la revisión correspondiente, se considera pertinente la solicitud presentada respecto al estímulo Académico por obtención de título de Doctor (PhD) de la PhD. Elke Yerovi Ricaurte, en concordancia con la normativa académica aplicable”.*

*En atención al Oficio Nro. G-UAE-DF. P-2025-0423-O, con fecha 09 de julio de 2025, suscrito por el Econ. Joao Francisco Angulo Burbano, Director Financiero, remitido al Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, en el que menciona: “Se determina que, existe la disponibilidad presupuestaria para el Estímulo Académico por obtención de Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior, de la PhD. Elke Yerovi Ricaurte – Docente Titular 1 TC de la Facultad de Ciencias Agrarias, dicha disponibilidad para el reconocimiento de la nueva remuneración establecida para el Estímulo Académico, que corresponde al valor de USD \$3.077,86 y sus respectivos beneficios sociales (décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, aporte patronal y fondo de reserva) hasta finalizar el ejercicio fiscal 2025”.*

*En virtud a lo que antecede, se solicita de la manera más comedida, se realice la respectiva revisión y el criterio jurídico de la solicitud presentada respecto al estímulo Académico de la docente antes mencionada”;*

Que, mediante Memorando Nro. UAE-PS-2026-0003-M, de fecha 07 de enero de 2025, suscrito por el Mgs. Henry Xavier Erazo Enriquez, Procurador Sindico de la U.A.E, dirigido al Abg. Tito Steven García Zuñiga, **Secretario General** de la U.A.E., informa lo siguiente: *“ En atención al memorando No. UAE-SG-2025-0194-M, suscrito por el Abg. Tito Steven García Zúñiga, Mgs., Secretario General de la UAE, dirigido al Abg. Henry Xavier Erazo Enríquez, Mgs., Procurador Síndico de la UAE, quien solicita lo siguiente: “(...) En atención al Oficio Nro. G-UAE-DF. P-2025-0423-O, con fecha 09 de julio de 2025, suscrito por el Econ. Joao Francisco Angulo Burbano, Director Financiero, remitido al Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, en el que menciona: “Se determina que, existe la disponibilidad presupuestaria para el Estímulo Académico por obtención de Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior, de la PhD. Elke Yerovi Ricaurte – Docente Titular 1 TC de la Facultad de Ciencias Agrarias, dicha disponibilidad para el reconocimiento de la nueva remuneración establecida para el Estímulo Académico, que corresponde al valor de USD \$3.077,86 y sus respectivos beneficios sociales (décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, aporte patronal y fondo de reserva) hasta finalizar el ejercicio fiscal 2025”. En virtud a lo que antecede, se solicita de la manera más comedida, se realice la respectiva revisión y el criterio jurídico de la solicitud presentada respecto al estímulo Académico de la docente antes mencionada. Me permito adjuntar los anexos correspondientes del estímulo, el mismo que se encuentra en el siguiente enlace: (1/4)”, respecto a la solicitud de estímulo académico, me permito informar:*

**PRIMERO. – ANTECEDENTES**

*A través del oficio No. G-UAE-FCAJBO.DOC.CC-2025-0049-O, remitido al Econ. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, PhD., Rector de la UAE, suscrito por la Ing. Elke Yerovi Ricaurte, PhD., Docente Titular Agregado 1 TC de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien solicita lo siguiente: “Por medio de la presente yo Elke Jacqueline Yerovi Ricaurte Docente Titular Agregado 1 de la Facultad de*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*Ciencias Agrarias, me dirijo a usted para solicitar se aplique el estímulo el mismo que está establecido en el Reglamento de Carrera y escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior al haber obtenido el título de PhD, el cual consta registrado en Senescyt". Mediante Oficio No. G-UAE-DA.CTH-2025-0979-O, remitido a la Econ. Ana Lucia Pico Aguilar, PhD, Miembro Administrativo Financiero de la CIFI, suscrito por la Mvz. Aura Sevillano Carranza, Coordinadora de Talento Humano, quien informa lo siguiente: "En atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. G-UAE-FCAJBO.DOC.CC-2025-0049-O en donde la Ing. Elke Yerovi Ricaurte pone a conocimiento de la máxima autoridad la obtención de su título de "Doctor en Ciencias Administrativas con Mención en Dirección de Empresas" debidamente registrado en la Senescyt, y solicita se aplique el estímulo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, informo lo siguiente: El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su Artículo 89.- literal f) expresa lo siguiente: (1/4) f) El personal académico titular o agregado que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando tuviere el título, la remuneración que corresponda a su grado escalafonario por el factor r establecido por la IES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular;" Aplicación del Artículo 89 literal f) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior*

FACULTAD	Facultad de Ciencias Agrarias Dr. Jacobo Bucaram Ortiz
NOMBRE	Elke Yerovi Ricaurte
CATEGORIA	Docente Titular Agregado
NIVEL	1
GRADO	3
RMU ACTUAL	\$2.775,00
FACTOR R	1.109137726
RMU POR CONCEPTO	\$3.077,86"

*Tomando en consideración la remuneración que corresponde a su grado escalafonario de Docente Titular Agregado 1 grado 3 = \$2775,00 multiplicado por el Factor R = 1.109137726 establecido por la Institución acorde a la normativa expedida por el Sistema de Educación Superior, en concordancia con el artículo 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la RMU que le corresponde por concepto de estímulo por obtención del título de PhD. A partir del 1 de julio de 2025 es de \$3077,86.- Ante lo expuesto, una vez que se gestione la Resolución de emitida por la Comisión Interventora y Fortalecimiento Institucional (CIFI), la Dirección Financiera deberá certificar si existe la disponibilidad de recursos para emitir la partida presupuestaria acorde al estímulo establecido en la normativa legal vigente (...)*

#### TERCERO. – ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

*Si bien los artículos 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del CES, en concordancia con el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Agraria del Ecuador, estipulan como único requisito para la entrega del estímulo al personal académico titular auxiliar o agregado, el haber obtenido título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, con la leyenda de "Título de Doctor o PhD" válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior; no obstante, para la Institución de Educación Superior, conceder un estímulo académico contempla una planificación en el presupuesto, una asignación de disponibilidad presupuestaria y una autorización del Órgano Colegiado Superior, como lo contempla el Art. 24 numerales 4 y 12 del Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador; es así que, la Dirección Financiera, Coordinación de Talento Humano y el Vicerrectorado Académico*

**"FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO"**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*de la Universidad Agraria del Ecuador, se pronunciaron favorablemente en el marco de sus competencias, respecto de la concesión del estímulo, mediante los oficios No. G-UAE-DA.CTH-2025-0979-O; No. G-UAE-DF.P-2025-0423-O; y No. UAE-VR-2025-0023-O, lo que denota que cumple con el requisito para percibir el estímulo.*

*Por lo expuesto, y de conformidad con la normativa expuesta el Departamento de Procuraduría Síndica de la UAE, concluye que la Ing. Elke Yerovi Ricaurte, Docente Titular Agregado 1 TC de la Facultad de Ciencias Agrarias, por haber obtenido su título de PhD, cumple con todos los requisitos técnicos y económicos para la concesión del estímulo académico; no obstante, su aprobación debe ser ordenada mediante resolución por el Órgano Colegiado Superior de la UAE.*

*Finalmente me permito indicar que, el presente pronunciamiento de conformidad con lo previsto por el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, tiene como propósito facilitar elementos de opinión y juicio para la formación y emisión de la voluntad administrativa y forma parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad. El presente asesoramiento emitido se sustenta estrictamente a lo establecido en la normativa legal vigente, a la documentación remitida y revisada y con base al requerimiento efectuado”;*

Que, mediante Memorando Nro. UAE-SG-2026-0013-M, de fecha 15 de enero de 2025, suscrito por el Ab. Tito García Zuñiga, Secretario General de la U.A.E., dirigido al Mgs. Boris Omar Mendiburo King, Director Financiero de la U.A.E. solicita lo siguiente: *“Respecto aquello, como se crea constancia el Oficio Nro.G-UAE-DF.P-2025-0423-O, data al 09 de julio de 2025, el mismo hace referencia a la disponibilidad presupuestaria para el Estímulo Académico por obtención de Título de Doctor o PhD valido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior, de la PhD. Elke Yerovi Ricaurte - Docente Titular Agregado 1 TC de la Facultad de Ciencias Agrarias. Cabe mencionar que, el presente tema se sustanciará en la Quinta sesión Ordinaria, prevista el 15 de enero de 2025, a las 21h00, en razón de lo expuesto se solicita a la brevedad posible se realice la actualización de la disponibilidad y certificación presupuestaria referente a la petición formulada por la prenombrada docente”;*

Que, mediante Memorando Nro. UAE-DF.P-2026-0001-M, de fecha 15 de enero de 2025, suscrito por el Econ. Joao Francisco Angulo Burbano, Jefe de Presupuesto de la U.A.E., dirigido al Ab. Tito García Zuñiga, Secretario General de la U.A.E., indica lo siguiente: *“De acuerdo a lo determinado en el Estatuto Codificado 2024 de la Universidad Agraria del Ecuador; Capítulo II – Del H. Consejo Universitario; Art. 24.- Son atribuciones del H. Consejo Universitario; Punto 12) Conceder premios a docentes, alumnos y trabajadores en reconocimiento a sus méritos; el reconocimiento a los docentes será producto de la evaluación periódica integral y en atención a las normas contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y, más normativas que expida el CES al respecto; los incentivos al personal administrativo y trabajadores observarán lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público. Conforme a lo determinado en el Estatuto Codificado 2024 de la Universidad Agraria del Ecuador, y a lo indicado en el párrafo anterior, se solicita muy comedidamente que el presente informe sea puesto en conocimiento ante el Órgano Colegiado Superior, para su aprobación por parte de los Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, mediante resolución del Órgano Colegiado Superior, el Estímulo Académico por obtención de Título de Doctor o PhD valido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior, de la PhD. Elke Yerovi Ricaurte – Docente Titular Agregado 1 TC de la Facultad de Ciencias Agrarias.*

#### **CONCLUSIÓN:**

*Se determina que, existe la disponibilidad presupuestaria para el Estímulo Académico por obtención de Título de Doctor o PhD valido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior, de la PhD. Elke Yerovi Ricaurte – Docente Titular Agregado 1 TC de la Facultad de Ciencias Agrarias, dicha disponibilidad para el reconocimiento de la nueva remuneración*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

establecida para el Estímulo Académico, que corresponde al valor de USD \$3.077,86 y sus respectivos beneficios sociales (décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, aporte patronal y fondo de reserva) hasta finalizar el ejercicio fiscal 2026.

Dicha disponibilidad se financiaría: con las siguientes partidas presupuestarias:

510108 - Remuneración Mensual Unificada de Docentes del Magisterio y Docentes e Investigadores Universitarios; la cual cuenta con una disponibilidad presupuestaria de USD \$2.198.072,40 (corte al 15-01-2026).

510203 - Décimo Tercer Sueldo; la cual cuenta con una disponibilidad presupuestaria de USD \$420.660,70 (corte al 15-01-2026).

510204 - Décimo Cuarto Sueldo; la cual cuenta con una disponibilidad presupuestaria de USD \$99.640,00 (corte al 15-01-2026).

510601 - Aporte Patronal; la cual cuenta con una disponibilidad presupuestaria de USD \$461.885,45 (corte al 15-01-2026).

510602 - Fondo de Reserva; la cual cuenta con una disponibilidad presupuestaria de USD \$328.456,62 (corte al 15-01-2026).

Correspondiente al Programa 82 - Formación y Gestión Académica; de la Actividad 003 - Formar Profesionales en Ciencias Agrarias”;

Que, mediante Memorando Nro. UAE-SG-2026-0012-M, de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por el Abg. Tito Steven García Zuñiga, Secretario General, dirigido al Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, Rector de la U.A.E.; Dr. Juan Tarquino Calderón Cisneros, Vicerrector; Mgs. Benjamín Marcelo Vásconez García, Miembro Jurídico de la CIFI notifica lo siguiente: “Estimados Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, sírvanse encontrar adjunto la convocatoria referente a la Quinta Sesión Ordinaria, prevista a realizarse el 15 de enero de 2026, a las 21h00.”;

Que, mediante Acta Resolutiva de la sesión Ordinaria No. 05-2026, de fecha 15 de enero de 2026, se constató la participación de los siguientes Miembros: Dr. Juan Calderón Cisneros, en condición de Miembro Académico de la CIFI, Dr. Benjamín Vásconez García, en calidad de Miembro Jurídico de la CIFI, y Dr. Patricio Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente de la CIFI / Rector de la Universidad Agraria del Ecuador, quien preside la sesión. Actúa como Secretario General el Abg. Tito García Zuñiga, como primer punto del orden día se trató lo siguiente: “1.- Aprobar el estímulo Académico por obtención de Título de Doctor o PhD. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior, de la PhD. Elke Yerovi Ricaurte a Docente Titular Agregado 1 TC de la Facultad de Ciencias Agrarias. Cabe indicar que en la sustentación de la sesión referente al punto hecho mención, el Dr. Patricio Álvarez Muñoz, Presidente de la CIFI, mocionó la votación, finalmente, la moción planteada es aprobada por unanimidad por parte de los Miembros de la CIFI presentes.

En ejercicio de sus atribuciones.

#### RESUELVE:

**Artículo Único.** - Aprobar y conceder el estímulo Académico por obtención de Título de Doctor o PhD. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior, de la PhD. Elke Yerovi Ricaurte a Docente Titular Agregado 1 TC de la Facultad de Ciencias Agrarias, dejando a salvo los derechos que considere la docente.

“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución para conocimiento de la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del CES, y delegada del proceso de intervención de la Universidad Agraria del Ecuador (E).

**SEGUNDA.** - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, Rectorado, Vicerrectorado, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Coordinación de Talento Humano, Departamento de Relaciones Públicas, Centro de Cómputo, Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Agraria del Ecuador, con la finalidad de continuar con los trámites pertinentes.

**TERCERA.** - Disponer al Departamento de Centro de Cómputo de la institución, la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional.

**CUARTA.** - Disponer al Departamento de Relaciones Públicas de la Institución, la difusión de la presente resolución, por los canales oficiales de la Universidad Agraria del Ecuador.

**QUINTA.** - Encargar el cumplimiento de las notificaciones a la Secretaría General de la Universidad Agraria del Ecuador, así como verificar el cumplimiento de las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a quince (15) día del mes de enero de 2026, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador.

**Notifíquese y cúmplase.** -

Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz  
**PRESIDENTE / RECTOR**  
**COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA**  
**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR.**

**Lo certifico.** -

Ab. Tito García Zuñiga  
**SECRETARIO GENERAL**  
**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

## RESOLUCIÓN Nro. R-CIFI-UAE-SO-No.005-107-2026

### LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

#### Considerando:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”;*
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que, el artículo de 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;*
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”*;
- Que, el artículo 8 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo”*;
- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”*;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...)*  
*b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)*  
*e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*  
*h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”*;
- Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...)*  
*f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; (...)*  
*g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; (...)*  
*i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; (...)*  
*n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”*;
- Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”*;
- Que, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y esta Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades (...) La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior. (...) La Comisión interventora tendrá la facultad de iniciar toda acción de carácter administrativo y judicial ante organismos de control y la función judicial, respectivamente, cuando encuentre que las actuaciones de las autoridades de la institución de la educación superior intervenida, así lo ameriten”;*

- Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;*
- Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Organización. En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario”;*
- Que, el artículo 58 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Quorum de instalación y decisorio. Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros”;*
- Que, el artículo 59 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente”;*
- Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos”;*
- Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador, establece: *“La Universidad Agraria del Ecuador es una entidad autónoma de Derecho Público. Sin fines de lucro, creada mediante Ley 158 expedida el 24 de junio de 1992 por el Congreso Nacional y promulgada en el Registro Oficial No. 980 el 16 de julio de 1992. La Universidad Agraria del Ecuador, cuyas siglas son U.A.E., se regirá por la Constitución de la República, por la Ley Orgánica de educación Superior, su Ley de Creación, el presente Estatuto y la normatividad reglamentaria”;*
- Que, el artículo 24 numerales 1 y 4 del Estatuto Codificado 2024 de la Universidad Agraria del Ecuador, indican: *“Son atribuciones del H. Consejo Universitario (...) 1) Aprobar los proyectos de Estatuto Orgánico de la Universidad Agraria del Ecuador y/o sus reformas, los que deberán ser puestos a consideración del Consejo de Educación Superior para que verifique su conformidad con las normas que rigen el Sistema de Educación Superior, 4) Conocer y Resolver sobre los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Universidad en particular los aspectos técnicos, académicos, administrativos y económicos”;*
- Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, con fecha 09 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- Aprobar en segundo debate la intervención integral de la Universidad Agraria del Ecuador por haberse configurado las causales b) y c) establecidas en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior. La intervención tendrá un máximo de vigencia de 90 días término, la cual podrá ser prorrogada conforme el*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*procedimiento establecido en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas (...) Artículo 3.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, a Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente; a Juan Tarquino Calderón Cisneros en calidad de Miembro Académico; a Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo”; “Artículo 4.- Autorizar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador la suspensión temporal de funciones de las autoridades de la institución de educación superior. En tal virtud, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad podrá asumir las funciones del Órgano Colegiado Superior y su Presidente las funciones de Rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma”;*

- Que, mediante Resolución Nro. R-CIFI-UAE-SE-001-2025-001, con fecha 20 de junio de 2025, suscrita por el Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, resolvió: “Artículo 2.- Disponer que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador asuma las funciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Agraria del Ecuador, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador y la demás normativa del Sistema de Educación Superior. “Artículo 3.- Disponer que el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador asuma las funciones de Rector de la Universidad Agraria del Ecuador y la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución de educación superior, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador y la demás normativa del Sistema de Educación Superior”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-06-No.013-2025, con fecha 31 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo Único. - Agradecer los servicios prestados y dar por finalizada la designación del doctor José Javier Irigoyen Arboleda, en calidad de Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, el cual fue designado por el Pleno del Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, de 09 de junio de 2025, quien estará en funciones hasta el 31 de julio de 2025”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-32-NO.483-2025, con fecha 14 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo 1.- Dar por conocido y acoger el contenido del Informe Técnico I-CMI-DAI-No.056-2025, referente al proceso de calificación y valoración de los postulantes para Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, remitido por la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior mediante Memorando CES-CMI-2025-0357-M, de 12 de agosto de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución. “Artículo 2.- Designar al abogado Benjamín Marcelo Vásconez García como Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-38-No.582-2025, con fecha 01 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo 1.- Aprobar la prórroga de la intervención integral de la Universidad Agraria del Ecuador, por el plazo de doce (12) meses, esto es, desde el 16 de octubre de 2025 hasta el 16 de octubre de 2026. “Artículo 2.- Ratificar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, a Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente; a Juan Tarquino Calderón Cisneros en calidad de Miembro Académico; a Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo; y a Benjamín Marcelo Vásconez García, en calidad de Miembro Jurídico, a fin de que desempeñen sus funciones hasta la culminación del plazo establecido en el artículo 1 de la

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*presente Resolución. "Artículo 3.- Solicitar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, que en el término de diez (10) días, modifique el Plan de Intervención de la Universidad Agraria del Ecuador, en función de la prórroga aprobada en el artículo 1 de esta Resolución";*

- Que, mediante Resolución RPC-SO-44-No.669-2025, con fecha 12 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: *"Artículo Único.- Agradecer los servicios prestados y dar por finalizada la designación de la economista Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, la cual fue designada por el Pleno del Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, de 09 de junio de 2025, y ratificada mediante Resolución RPC-SO-38-No.582-2025 de 01 de octubre de 2025, quien estará en funciones hasta el 12 de noviembre de 2025";*
- Que, mediante memorando UAE-VS-2025-0118-M suscrito por el Coordinador de Vinculación con la Comunidad Labores Comunitarias, de fecha 25 de noviembre de 2025, dirigido al Mgs. Henry Xavier Erazo Enriquez, Procurador Sindico de la U.A.E., manifiesta lo siguiente: *"Por medio de la presente, adjunto mediante enlace los Instructivos de validación de Labores Comunitarias y de Prácticas Preprofesionales para su respectiva revisión y aprobación. Una vez aprobados, deberán ser cargados en el Micrositio de Vinculación de la página web de la Universidad Agraria del Ecuador";*
- Que, mediante Memorando Nro. UAE-PS-2025-0280-M, de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrito por el Mgs. Henry Xavier Erazo Enriquez, Procurador Sindico de la U.A.E., dirigido al Dr. Patricio Álvarez Muñoz, Rector de la U.A.E., manifiesta lo siguiente: *"En atención al memorando UAE-VS-2025-0118-M suscrito por el Coordinador de Vinculación con la Comunidad Labores Comunitarias, en el cual se señala lo siguiente " Por medio de la presente, adjunto mediante enlace los Instructivos de validación de Labores Comunitarias y de Prácticas Preprofesionales para su respectiva revisión y aprobación. Una vez aprobados, deberán ser cargados en el Micrositio de Vinculación de la página web de la Universidad Agraria del Ecuador." cuya información consta en el siguiente link: <https://n9.cl/uh3t8> me permito señalar lo siguiente: Una vez revisados los instructivos en mención se ha podido verificar que los mismos se encuentran en armonía con la Constitución de la República del Ecuador, con la ley y los reglamentos institucionales por lo cual es viable su aplicación y aprobación del Honorable Consejo Universitario conforme lo determina las atribuciones del Honorable Consejo Universitario constantes en el Estatuto Codificado de la Universidad Agraria del Ecuador según el Art.24 numeral 3";*
- Que, mediante Memorando Nro. UAE-SG-2026-0012-M, de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por el Abg. Tito Steven García Zuñiga, Secretario General, dirigido al Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, Rector de la U.A.E.; Dr. Juan Tarquino Calderón Cisneros, Vicerrector; Mgs. Benjamín Marcelo Váscenez García, Miembro Jurídico de la CIFI notifica lo siguiente: *"Estimados Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, sírvanse encontrar adjunto la convocatoria referente a la Quinta Sesión Ordinaria, prevista a realizarse el 15 de enero de 2026, a las 21h00.";*
- Que, mediante Acta Resolutiva de la sesión Ordinaria No. 05-2026, de fecha 15 de enero de 2026, se constató la participación de los siguientes Miembros: Dr. Juan Calderón Cisneros, en condición de Miembro Académico de la CIFI, Dr. Benjamín Váscenez García, en calidad de Miembro Jurídico de la CIFI, y Dr. Patricio Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente de la CIFI / Rector de la Universidad Agraria del Ecuador, quien preside la sesión. Actúa como Secretario General el Abg. Tito García Zuñiga, como primer punto del orden día se trató lo siguiente: *"2.- Aprobar los Instructivos de validación de Labores Comunitarias y de Prácticas Preprofesionales en la Universidad Agraria del Ecuador. Cabe indicar que en la sustentación de la sesión referente al punto hecho mención, el Dr. Patricio Álvarez Muñoz, Presidente de la CIFI, mocionó la votación,*

**"FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO"**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

finalmente, la moción planteada es aprobada por unanimidad por parte de los Miembros de la CIFI presentes.

En ejercicio de sus atribuciones.

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Aprobar los Instructivos de validación de Labores Comunitarias y de Prácticas Preprofesionales en la Universidad Agraria del Ecuador.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución para conocimiento de la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del CES, y delegada del proceso de intervención de la Universidad Agraria del Ecuador (E).

**SEGUNDA.** - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, Rectorado, Vicerrectorado, Coordinador de Vinculación con la Comunidad Labores Comunitarias, Departamento de Relaciones Públicas, Centro de Cómputo de la Universidad Agraria del Ecuador, con la finalidad de continuar con los trámites pertinentes.

**TERCERA.** - Disponer al Departamento de Centro de Cómputo de la institución, la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional.

**CUARTA.** - Disponer al Departamento de Relaciones Públicas de la Institución, la difusión de la presente resolución, por los canales oficiales de la Universidad Agraria del Ecuador.

**QUINTA.** - Encargar el cumplimiento de las notificaciones a la Secretaría General de la Universidad Agraria del Ecuador, así como verificar el cumplimiento de las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a quince (15) día del mes de enero de 2026, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador.

**Notifíquese y cúmplase.** -

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz  
**PRESIDENTE / RECTOR**  
**COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA**  
**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR.**

**Lo certifico. -**

Ab. Tito García Zuñiga  
**SECRETARIO GENERAL**  
**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

## RESOLUCIÓN Nro. R-CIFI-UAE-SO-No.005-108-2026

### LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

#### Considerando:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”;*
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que, el artículo de 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;*
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”*;
- Que, el artículo 8 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo”*;
- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”*;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...)*  
*b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)*  
*e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*  
*h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”*;
- Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...)*  
*f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; (...)*  
*g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; (...)*  
*i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; (...)*  
*n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”*;
- Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”*;
- Que, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y esta Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades (...) La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior. (...) La Comisión interventora tendrá la facultad de iniciar toda acción de carácter administrativo y judicial ante organismos de control y la función judicial, respectivamente, cuando encuentre que las actuaciones de las autoridades de la institución de la educación superior intervenida, así lo ameriten”;*

- Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;*
- Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Organización. En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario”;*
- Que, el artículo 58 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Quorum de instalación y decisorio. Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros”;*
- Que, el artículo 59 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente”;*
- Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos”;*
- Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador, establece: *“La Universidad Agraria del Ecuador es una entidad autónoma de Derecho Público. Sin fines de lucro, creada mediante Ley 158 expedida el 24 de junio de 1992 por el Congreso Nacional y promulgada en el Registro Oficial No. 980 el 16 de julio de 1992. La Universidad Agraria del Ecuador, cuyas siglas son U.A.E., se regirá por la Constitución de la República, por la Ley Orgánica de educación Superior, su Ley de Creación, el presente Estatuto y la normatividad reglamentaria”;*
- Que, el artículo 24 numerales 1 y 4 del Estatuto Codificado 2024 de la Universidad Agraria del Ecuador, indican: *“Son atribuciones del H. Consejo Universitario (...) 1) Aprobar los proyectos de Estatuto Orgánico de la Universidad Agraria del Ecuador y/o sus reformas, los que deberán ser puestos a consideración del Consejo de Educación Superior para que verifique su conformidad con las normas que rigen el Sistema de Educación Superior, 4) Conocer y Resolver sobre los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Universidad en particular los aspectos técnicos, académicos, administrativos y económicos”;*
- Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, con fecha 09 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- Aprobar en segundo debate la intervención integral de la Universidad Agraria del Ecuador por haberse configurado las causales b) y c) establecidas en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior. La intervención tendrá un máximo de vigencia de 90 días término, la cual podrá ser prorrogada conforme el*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*procedimiento establecido en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas (...) Artículo 3.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, a Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente; a Juan Tarquino Calderón Cisneros en calidad de Miembro Académico; a Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo”; “Artículo 4.- Autorizar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador la suspensión temporal de funciones de las autoridades de la institución de educación superior. En tal virtud, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad podrá asumir las funciones del Órgano Colegiado Superior y su Presidente las funciones de Rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma”;*

- Que, mediante Resolución Nro. R-CIFI-UAE-SE-001-2025-001, con fecha 20 de junio de 2025, suscrita por el Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, resolvió: “Artículo 2.- Disponer que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador asuma las funciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Agraria del Ecuador, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador y la demás normativa del Sistema de Educación Superior. “Artículo 3.- Disponer que el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador asuma las funciones de Rector de la Universidad Agraria del Ecuador y la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución de educación superior, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador y la demás normativa del Sistema de Educación Superior”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-06-No.013-2025, con fecha 31 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo Único. - Agradecer los servicios prestados y dar por finalizada la designación del doctor José Javier Irigoyen Arboleda, en calidad de Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, el cual fue designado por el Pleno del Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, de 09 de junio de 2025, quien estará en funciones hasta el 31 de julio de 2025”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-32-NO.483-2025, con fecha 14 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo 1.- Dar por conocido y acoger el contenido del Informe Técnico I-CMI-DAI-No.056-2025, referente al proceso de calificación y valoración de los postulantes para Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, remitido por la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior mediante Memorando CES-CMI-2025-0357-M, de 12 de agosto de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución. “Artículo 2.- Designar al abogado Benjamín Marcelo Vásconez García como Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-38-No.582-2025, con fecha 01 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo 1.- Aprobar la prórroga de la intervención integral de la Universidad Agraria del Ecuador, por el plazo de doce (12) meses, esto es, desde el 16 de octubre de 2025 hasta el 16 de octubre de 2026. “Artículo 2.- Ratificar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, a Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente; a Juan Tarquino Calderón Cisneros en calidad de Miembro Académico; a Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo; y a Benjamín Marcelo Vásconez García, en calidad de Miembro Jurídico, a fin de que desempeñen sus funciones hasta la culminación del plazo establecido en el artículo 1 de la

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*presente Resolución. "Artículo 3.- Solicitar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, que en el término de diez (10) días, modifique el Plan de Intervención de la Universidad Agraria del Ecuador, en función de la prórroga aprobada en el artículo 1 de esta Resolución";*

Que, mediante Resolución RPC-SO-44-No.669-2025, con fecha 12 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: *"Artículo Único.- Agradecer los servicios prestados y dar por finalizada la designación de la economista Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, la cual fue designada por el Pleno del Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, de 09 de junio de 2025, y ratificada mediante Resolución RPC-SO-38-No.582-2025 de 01 de octubre de 2025, quien estará en funciones hasta el 12 de noviembre de 2025";*

Que, mediante Resolución No. R-CIFI-UAE-SE-No.008-045-2025, aprobada por los miembros de la Comisión Interventora y de fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, quienes mediante la octava sesión extraordinaria llevado a cabo el 25 de septiembre del 2025, resuelve lo siguiente: *"(...) Artículo 1.- Aprobar la designación de la Comisión de Becas Institucional de la Universidad Agraria del Ecuador, la cual queda integrada de la siguiente manera: Lcda. Katherine Tatiana Lucas Manzaba en calidad de delegado del Rector. Dr. El Salous Ahmed El Kotb Khairat en calidad del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias";*

Que, mediante Memorando Nro. UAE-R-2026-0014-M, de fecha 08 de enero de 2025, suscrito por Tlga. Katherine Tatiana Lucas Manzaba, Recepción de Rectorado de la U.A.E., dirigido al Dr. Patricio Álvarez Muñoz, Rector de la U.A.E., manifiesta lo siguiente: *"En relación a la Resolución No. R-CIFI-UAE-SE-No.008-045-2025, suscrita mediante aprobación de los miembros de la Comisión Interventora de la Universidad Agraria del Ecuador, quienes mediante sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior el cual fue llevado a cabo el 25 de septiembre del 2025, resuelve: "(...) Artículo 1.- Aprobar la designación de la Comisión de Becas Institucional de la Universidad Agraria del Ecuador, la cual queda integrada de la siguiente manera: Lcda. Katherine Tatiana Lucas Manzaba en calidad de delegado del Rector. Dr. El Salous Ahmed El Kotb Khairat en calidad del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias.*

*Srta. Karen Viviana Alvear Velez en calidad de Representanta Estudiantil. Psi. Ci. Verónica Alicia Cabrera Nuques, en calidad de Directora de la Unidad Administrativa de Bienestar Universitario (...)" En virtud de que la Licenciada. Carla Susana Salazar Triviño, es la actual Directora de la Unidad Administrativa de Bienestar Universitario, me permito solicitar, muy comedidamente y por su digno intermedio, se proceda a designar a la Lcda. Carla Salazar Triviño como miembro de la Comisión de Becas Institucional, en calidad de Directora de la Unidad Administrativa de Bienestar Universitario, a través del Órgano Colegiado Superior";*

Que, mediante Memorando Nro. UAE-SG-2026-0012-M, de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por el Abg. Tito Steven García Zuñiga, Secretario General, dirigido al Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, Rector de la U.A.E.; Dr. Juan Tarquino Calderón Cisneros, Vicerrector; Mgs. Benjamín Marcelo Váscñez García, Miembro Jurídico de la CIFI notifica lo siguiente: *"Estimados Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, sírvanse encontrar adjunto la convocatoria referente a la Quinta Sesión Ordinaria, prevista a realizarse el 15 de enero de 2026, a las 21h00.";*

Que, mediante Acta Resolutiva de la sesión Ordinaria No. 05-2026, de fecha 15 de enero de 2026, se constató la participación de los siguientes Miembros: Dr. Juan Calderón Cisneros, en condición de Miembro Académico de la CIFI, Dr. Benjamín Váscñez García, en calidad de Miembro Jurídico de la CIFI, y Dr. Patricio Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente de la CIFI / Rector de la Universidad Agraria del Ecuador, quien preside la sesión. Actúa como Secretario General el Abg.

**"FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO"**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

Tito García Zuñiga, como primer punto del orden día se trató lo siguiente: “3.- *Aprobar la designación de miembro de la Comisión de Becas Institucional, en calidad de Directora de la Unidad Administrativa de Bienestar Universitario de la Universidad Agraria del Ecuador.* Cabe indicar que en la sustantación de la sesión referente al punto hecho mención, el Dr. Patricio Álvarez Muñoz, Presidente de la CIFI, mocionó la votación, finalmente, la moción planteada es aprobada por unanimidad por parte de los Miembros de la CIFI presentes.

En ejercicio de sus atribuciones.

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Aprobar la designación de miembro de la Comisión de Becas Institucional, a la Lcda. Carla Salazar Triviño en calidad de Directora de la Unidad Administrativa de Bienestar Universitario de la Universidad Agraria del Ecuador.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución para conocimiento de la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del CES, y delegada del proceso de intervención de la Universidad Agraria del Ecuador (E).

**SEGUNDA.** - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, Rectorado, Vicerrectorado, Comisión de Becas Institucional, Departamento de Relaciones Públicas, Centro de Cómputo de la Universidad Agraria del Ecuador, con la finalidad de continuar con los trámites pertinentes.

**TERCERA.** - Disponer al Departamento de Centro de Cómputo de la institución, la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional.

**CUARTA.** - Disponer al Departamento de Relaciones Públicas de la Institución, la difusión de la presente resolución, por los canales oficiales de la Universidad Agraria del Ecuador.

**QUINTA.** - Encargar el cumplimiento de las notificaciones a la Secretaría General de la Universidad Agraria del Ecuador, así como verificar el cumplimiento de las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a quince (15) día del mes de enero de 2026, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador.

**Notifíquese y cúmplase.** -

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz  
**PRESIDENTE / RECTOR**  
**COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA**  
**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR.**

**Lo certifico. -**

Ab. Tito García Zuñiga  
**SECRETARIO GENERAL**  
**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

## RESOLUCIÓN Nro. R-CIFI-UAE-SO-No.005-109-2026

### LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

#### Considerando:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”;*
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que, el artículo de 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;*
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”*;
- Que, el artículo 8 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo”*;
- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”*;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...)*  
*b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)*  
*e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*  
*h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”*;
- Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...)*  
*f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; (...)*  
*g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; (...)*  
*i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; (...)*  
*n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”*;
- Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”*;
- Que, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y esta Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades (...) La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior. (...) La Comisión interventora tendrá la facultad de iniciar toda acción de carácter administrativo y judicial ante organismos de control y la función judicial, respectivamente, cuando encuentre que las actuaciones de las autoridades de la institución de la educación superior intervenida, así lo ameriten”;*

- Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;*
- Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Organización. En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario”;*
- Que, el artículo 58 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Quorum de instalación y decisorio. Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros”;*
- Que, el artículo 59 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente”;*
- Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos”;*
- Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador, establece: *“La Universidad Agraria del Ecuador es una entidad autónoma de Derecho Público. Sin fines de lucro, creada mediante Ley 158 expedida el 24 de junio de 1992 por el Congreso Nacional y promulgada en el Registro Oficial No. 980 el 16 de julio de 1992. La Universidad Agraria del Ecuador, cuyas siglas son U.A.E., se regirá por la Constitución de la República, por la Ley Orgánica de educación Superior, su Ley de Creación, el presente Estatuto y la normatividad reglamentaria”;*
- Que, el artículo 24 numerales 1 y 4 del Estatuto Codificado 2024 de la Universidad Agraria del Ecuador, indican: *“Son atribuciones del H. Consejo Universitario (...) 1) Aprobar los proyectos de Estatuto Orgánico de la Universidad Agraria del Ecuador y/o sus reformas, los que deberán ser puestos a consideración del Consejo de Educación Superior para que verifique su conformidad con las normas que rigen el Sistema de Educación Superior, 4) Conocer y Resolver sobre los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Universidad en particular los aspectos técnicos, académicos, administrativos y económicos”;*
- Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, con fecha 09 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- Aprobar en segundo debate la intervención integral de la Universidad Agraria del Ecuador por haberse configurado las causales b) y c) establecidas en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior. La intervención tendrá un máximo de vigencia de 90 días término, la cual podrá ser prorrogada conforme el*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*procedimiento establecido en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas (...) Artículo 3.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, a Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente; a Juan Tarquino Calderón Cisneros en calidad de Miembro Académico; a Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo”; “Artículo 4.- Autorizar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador la suspensión temporal de funciones de las autoridades de la institución de educación superior. En tal virtud, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad podrá asumir las funciones del Órgano Colegiado Superior y su Presidente las funciones de Rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma”;*

- Que, mediante Resolución Nro. R-CIFI-UAE-SE-001-2025-001, con fecha 20 de junio de 2025, suscrita por el Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, resolvió: “Artículo 2.- Disponer que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador asuma las funciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Agraria del Ecuador, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador y la demás normativa del Sistema de Educación Superior. “Artículo 3.- Disponer que el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador asuma las funciones de Rector de la Universidad Agraria del Ecuador y la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución de educación superior, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador y la demás normativa del Sistema de Educación Superior”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-06-No.013-2025, con fecha 31 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo Único. - Agradecer los servicios prestados y dar por finalizada la designación del doctor José Javier Irigoyen Arboleda, en calidad de Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, el cual fue designado por el Pleno del Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, de 09 de junio de 2025, quien estará en funciones hasta el 31 de julio de 2025”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-32-NO.483-2025, con fecha 14 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo 1.- Dar por conocido y acoger el contenido del Informe Técnico I-CMI-DAI-No.056-2025, referente al proceso de calificación y valoración de los postulantes para Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, remitido por la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior mediante Memorando CES-CMI-2025-0357-M, de 12 de agosto de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución. “Artículo 2.- Designar al abogado Benjamín Marcelo Vásconez García como Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-38-No.582-2025, con fecha 01 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo 1.- Aprobar la prórroga de la intervención integral de la Universidad Agraria del Ecuador, por el plazo de doce (12) meses, esto es, desde el 16 de octubre de 2025 hasta el 16 de octubre de 2026. “Artículo 2.- Ratificar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, a Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente; a Juan Tarquino Calderón Cisneros en calidad de Miembro Académico; a Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo; y a Benjamín Marcelo Vásconez García, en calidad de Miembro Jurídico, a fin de que desempeñen sus funciones hasta la culminación del plazo establecido en el artículo 1 de la

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*presente Resolución. "Artículo 3.- Solicitar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, que en el término de diez (10) días, modifique el Plan de Intervención de la Universidad Agraria del Ecuador, en función de la prórroga aprobada en el artículo 1 de esta Resolución";*

Que, mediante Resolución RPC-SO-44-No.669-2025, con fecha 12 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: *"Artículo Único.- Agradecer los servicios prestados y dar por finalizada la designación de la economista Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, la cual fue designada por el Pleno del Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, de 09 de junio de 2025, y ratificada mediante Resolución RPC-SO-38-No.582-2025 de 01 de octubre de 2025, quien estará en funciones hasta el 12 de noviembre de 2025";*

Que, mediante Memorando Nro. UAE-DA.CTH-2025-0472-M, de fecha 08 de diciembre de 2025, suscrito por la Mgs. Assenet Evangelina Rios Avila, Coordinación de Talento Humano, dirigido al al PhD. Patricio Álvarez Muñoz, Rector de la U.A.E., menciona lo siguiente: *"La Unidad Administrativa de Talento Humano, acorde a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa legal interna y externa, y dando cumplimiento al Capítulo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.- Del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, pone a su conocimiento Señor Rector el Informe Técnico para la creación de los puestos de "Asistente 2 de Procuraduría Síndica", "Asistente 3 de Bienestar Universitario", "Jefe de Asesoría Jurídica" y "Jefe de Servicios Generales" de la Universidad Agraria del Ecuador (...)*

#### **CONCLUSIONES**

*La Unidad Administrativa de Talento Humano, en virtud del análisis realizado a los procesos académicos y administrativos, así como también a los lineamientos inherentes a la Gestión de Fortalecimiento Institucional establecidos en el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador y el Manual de Procesos y Procedimientos de la Universidad Agraria del Ecuador, se considera, salvo su mejor criterio, que al ser departamentos claves en la consecución de varios objetivos Institucionales, y acorde a las disposiciones establecidas en nuestra normativa legal interna y procesos externos normados por los entes de control estatales, se tome a consideración lo siguiente:*

#### **SOLICITUD. -**

*Se solicita a usted muy comedidamente estimado Rector que sirva autorizar que el presente documento sea puesto a consideración del ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR para la aprobación de La creación de los puestos de "Asistente 2 de Procuraduría Síndica", "Asistente 3 de Bienestar Universitario", "Jefe de Asesoría Jurídica" y "Jefe de Servicios Generales" de la Universidad Agraria del Ecuador.*

*Disponer a la Dirección Financiera para que la realice las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Finanzas y sistemas financieros.*

*Una vez aprobado el contenido del presente informe se procederá con la inclusión de los puestos en mención en el Manual de Puestos Institucional, para que la Dirección Financiera continúe con los trámites pertinentes ante el Ministerio de Finanzas para la creación de puestos dentro del sistema financiero y emisión de partida presupuestarias, acorde al siguiente detalle.*

**"FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO"**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

UNIDAD	REGIMEN	PUESTO	RMU
Procuraduría Síndica	LOSEP	Asistente 2 de Procuraduría Síndica	\$817,00
Dirección de Bienestar Universitario	LOSEP	Asistente 3 de Bienestar Universitario	\$901,00
Procuraduría Síndica	LOSEP	Jefe de Asesoría Jurídica	\$1.676,00
Dirección Administrativa	LOSEP	Jefe de Servicios Generales	\$1.676,00

Que, mediante Informe Técnico Institucional Nro. ITI-DF-007-2025, de fecha 29 de diciembre de 2025, suscrito por el Econ. Joao Angulo Burbano, Director Financiero (E) de la U.A.E., dirigido al PhD. Patricio Álvarez Muñoz, Rector de la U.A.E., menciona lo siguiente: *“Antecedentes: El informe financiero para la creación El informe financiero para la creación de estos puestos en la Universidad Agraria del Ecuador (UAE) para el ejercicio fiscal 2025 se fundamenta en la normativa de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y las directrices presupuestarias emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.*

- *Contexto Institucional: Breve descripción de la necesidad de fortalecer las áreas jurídica, administrativa y de bienestar estudiantil conforme al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI).*
- *Solicitud de Áreas: Referencia a los memorandos internos de la Procuraduría Síndica, Bienestar Universitario y Dirección Administrativa solicitando el incremento de personal.*

*Motivación Jurídica: Constitución de la República: Art. 355 sobre la autonomía administrativa y financiera de las universidades.*

*LOES: Ley Orgánica de Educación Superior, referente a la gestión eficiente de recursos.*

*LOSEP: Art. 57 y 58 sobre la creación de puestos y la obligatoriedad de contar con presupuesto.*

*Normativa Interna: Estatuto Orgánico de la UAE y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico y Administrativo.*

*Estatuto Orgánico UAE (2024): El artículo 24 faculta al Consejo Universitario para resolver sobre asuntos administrativos y económicos de la institución.*

*Proceso de Creación:*

1. *Informe Técnico: Justificación de la necesidad institucional por parte del área solicitante.*
2. *Informe de Talento Humano: Clasificación del puesto según el manual de puestos de la U.A.E.*
3. *Resolución del Consejo: Aprobación final e incorporación al Índice Ocupacional de Puestos de la U.A.E.*

*Motivación Técnica (Administrativa o Académica)*

*Necesidad Operativa: Explicar que el aumento de la carga procesal en Procuraduría y el crecimiento de la población estudiantil en Bienestar Universitario superan la capacidad instalada actual.*

*Análisis de Cargos: Definición de que los puestos de “Jefe” corresponden al nivel jerárquico superior o profesional especializado, mientras que los “Asistentes” brindan soporte técnico-operativo.*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*Determinación de Costos (Proyección 2025)*

*Debe incluir una tabla detallada con el impacto financiero anual:*

Puesto	Grupo Ocupacional	RMU (Sueldo)	Aporte Patronal (12.15 %)	Décimos/Fondos Reserva	Total Anual Costo/Puesto
Jefe de Asesoría Jurídica	SP 7	\$1,676.00	\$203.63	\$378.11	\$27,092.88
Jefe de Servicios Generales	SP 7	\$1,676.00	\$203.63	\$378.11	\$27,092.88
Asistente 3 Bienestar Univ.	SP 3	\$986.00	\$119.80	\$233.15	\$16,067.40
Asistente 2 Procuraduría	SP 1	\$817.00	\$99.27	\$199.12	\$13,384.68
<b>TOTAL GENERAL</b>					<b>\$83,637.84</b>

*Disponibilidad Presupuestaria*

- *Partida Presupuestaria: Se debe certificar que el gasto se cargará al Grupo 51 (Gastos en Personal).*
- *Fuente de Financiamiento: Los recursos provienen de la fuente 003 (Recursos Provenientes de Preasignaciones).*
- *Sostenibilidad: Declaración de que la universidad cuenta con el flujo de caja necesario para cubrir estas obligaciones sin afectar otros programas académicos.*

*Conclusiones: La creación de los cuatro puestos es financieramente viable y no excede los techos presupuestarios asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas para el año 2025.*

*Recomendaciones: Remitir el informe al Consejo Universitario para su aprobación final e inmediata actualización del Índice Ocupacional de Puestos de la Universidad Agraria del Ecuador.”;*

Que, mediante Memorando Nro. UAE-DF-2025-0532-M, de fecha 29 de diciembre de 2025, suscrito por el Econ. Joao Angulo Burbano, Director Financiero (E) de la U.A.E., dirigido al Ph.D. Patricio Álvarez Muñoz, Rector de la U.A.E., menciona lo siguiente: “En referencia al Memorando Nro. UAE-DA.CTH-2025-0472-M, suscrito por la Mtr. Assenet Ríos Avila - Coordinadora de Talento Humano, en el que remite el Informe Técnico para la creación de los puestos de “Asistente 2 de Procuraduría Síndica”, “Asistente 3 de Bienestar Universitario”, “Jefe de Asesoría Jurídica” y “Jefe de Servicios Generales” de la Universidad Agraria del Ecuador.; y, en base a su sumilla y disposición en el que indica lo siguiente: “Por medio de la presente se traslada información a fin de que se realice el análisis financiero sobre lo solicitado”, sobre este particular me permito informar a Usted: Esta Dirección procede a remitir el Informe Técnico Institucional No. ITI-DF-007-2025, el cual se concluye en que la creación de los cuatro puestos es financieramente viable y no excede los techos

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*presupuestarios asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas para el año 2025; y, se recomienda remitir el informe al Consejo Universitario para su aprobación final e inmediata actualización del Índice Ocupacional de Puestos de la Universidad Agraria del Ecuador”;*

- Que, mediante Memorando Nro. UAE-SG-2026-0012-M, de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por el Abg. Tito Steven García Zuñiga, Secretario General, dirigido al Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, Rector de la U.A.E.; Dr. Juan Tarquino Calderón Cisneros, Vicerrector; Mgs. Benjamín Marcelo Vásconez García, Miembro Jurídico de la CIFI notifica lo siguiente: *“Estimados Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, sírvanse encontrar adjunto la convocatoria referente a la Quinta Sesión Ordinaria, prevista a realizarse el 15 de enero de 2026, a las 21h00.”;*
- Que, mediante Acta Resolutiva de la sesión Ordinaria No. 05-2026, de fecha 15 de enero de 2026, se constató la participación de los siguientes Miembros: Dr. Juan Calderón Cisneros, en condición de Miembro Académico de la CIFI, Dr. Benjamín Vásconez García, en calidad de Miembro Jurídico de la CIFI, y Dr. Patricio Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente de la CIFI / Rector de la Universidad Agraria del Ecuador, quien preside la sesión. Actúa como Secretario General el Abg. Tito García Zuñiga, como primer punto del orden día se trató lo siguiente: *“4.- Aprobar el Informe Técnico Institucional No. ITI-DF-007-2025, de fecha 29 de diciembre de 2025, referente a la creación de los puestos de "Asistente 2 de Procuraduría Síndica", "Asistente 3 de Bienestar Universitario", "Jefe de Asesoría Jurídica" y "Jefe de Servicios Generales" de la Universidad Agraria del Ecuador" de la Universidad Agraria del Ecuador. Cabe indicar que en la sustentación de la sesión referente al punto hecho mención, el Dr. Patricio Álvarez Muñoz, Presidente de la CIFI, mocionó la votación, finalmente, la moción planteada es aprobada con 2 votos a favor y 1 voto en abstención por parte de los Miembros de la CIFI presentes.*

En ejercicio de sus atribuciones.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.** – Conocer y Aprobar el Informe Técnico Institucional No. ITI-DF-007-2025, de fecha 29 de diciembre de 2025, y por ende la creación de los puestos de "Asistente 2 de Procuraduría Síndica", "Asistente 3 de Bienestar Universitario", "Jefe de Asesoría Jurídica" y "Jefe de Servicios Generales" de la Universidad Agraria del Ecuador.

**Artículo Segundo.** – Se disponga al área correspondiente, previo a la contratación se verifique, y se cuente con la disponibilidad y certificación presupuestaria, referente al año 2026.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución para conocimiento de la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del CES, y delegada del proceso de intervención de la Universidad Agraria del Ecuador (E).

**SEGUNDA.** - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, Rectorado, Vicerrectorado, Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Coordinación de Talento Humano, Departamento de Relaciones Públicas, Centro de Cómputo de la Universidad Agraria del Ecuador, con la finalidad de continuar con los trámites pertinentes.

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

**TERCERA.** - Disponer al Departamento de Centro de Cómputo de la institución, la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional.

**CUARTA.** - Disponer al Departamento de Relaciones Públicas de la Institución, la difusión de la presente resolución, por los canales oficiales de la Universidad Agraria del Ecuador.

**QUINTA.** - Encargar el cumplimiento de las notificaciones a la Secretaría General de la Universidad Agraria del Ecuador, así como verificar el cumplimiento de las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a quince (15) día del mes de enero de 2026, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador.

**Notifíquese y cúmplase.** -

Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz  
**PRESIDENTE / RECTOR**  
**COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA**  
**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR.**

**Lo certifico.** -

Ab. Tito García Zuñiga  
**SECRETARIO GENERAL**  
**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

## RESOLUCIÓN Nro. R-CIFI-UAE-SO-No.005-110-2026

### LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

#### Considerando:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”*;
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo de 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;*
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”*;
- Que, el artículo 8 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo”*;
- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”*;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...)*  
*b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)*  
*e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*  
*h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”*;
- Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...)*  
*f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; (...)*  
*g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; (...)*  
*i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; (...)*  
*n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”*;
- Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”*;
- Que, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y esta Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades (...) La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior. (...) La Comisión interventora tendrá la facultad de iniciar toda acción de carácter administrativo y judicial ante organismos de control y la función judicial, respectivamente, cuando encuentre que las actuaciones de las autoridades de la institución de la educación superior intervenida, así lo ameriten”;*

- Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;*
- Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Organización. En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario”;*
- Que, el artículo 58 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Quorum de instalación y decisorio. Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros”;*
- Que, el artículo 59 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente”;*
- Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos”;*
- Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador, establece: *“La Universidad Agraria del Ecuador es una entidad autónoma de Derecho Público. Sin fines de lucro, creada mediante Ley 158 expedida el 24 de junio de 1992 por el Congreso Nacional y promulgada en el Registro Oficial No. 980 el 16 de julio de 1992. La Universidad Agraria del Ecuador, cuyas siglas son U.A.E., se regirá por la Constitución de la República, por la Ley Orgánica de educación Superior, su Ley de Creación, el presente Estatuto y la normatividad reglamentaria”;*
- Que, el artículo 24 numerales 1 y 4 del Estatuto Codificado 2024 de la Universidad Agraria del Ecuador, indican: *“Son atribuciones del H. Consejo Universitario (...) 1) Aprobar los proyectos de Estatuto Orgánico de la Universidad Agraria del Ecuador y/o sus reformas, los que deberán ser puestos a consideración del Consejo de Educación Superior para que verifique su conformidad con las normas que rigen el Sistema de Educación Superior, 4) Conocer y Resolver sobre los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Universidad en particular los aspectos técnicos, académicos, administrativos y económicos”;*
- Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, con fecha 09 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- Aprobar en segundo debate la intervención integral de la Universidad Agraria del Ecuador por haberse configurado las causales b) y c) establecidas en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior. La intervención tendrá un máximo de vigencia de 90 días término, la cual podrá ser prorrogada conforme el*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*procedimiento establecido en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas (...) Artículo 3.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, a Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente; a Juan Tarquino Calderón Cisneros en calidad de Miembro Académico; a Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo”; “Artículo 4.- Autorizar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador la suspensión temporal de funciones de las autoridades de la institución de educación superior. En tal virtud, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad podrá asumir las funciones del Órgano Colegiado Superior y su Presidente las funciones de Rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma”;*

- Que, mediante Resolución Nro. R-CIFI-UAE-SE-001-2025-001, con fecha 20 de junio de 2025, suscrita por el Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, resolvió: “Artículo 2.- Disponer que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador asuma las funciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Agraria del Ecuador, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador y la demás normativa del Sistema de Educación Superior. “Artículo 3.- Disponer que el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador asuma las funciones de Rector de la Universidad Agraria del Ecuador y la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución de educación superior, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador y la demás normativa del Sistema de Educación Superior”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-06-No.013-2025, con fecha 31 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo Único. - Agradecer los servicios prestados y dar por finalizada la designación del doctor José Javier Irigoyen Arboleda, en calidad de Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, el cual fue designado por el Pleno del Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, de 09 de junio de 2025, quien estará en funciones hasta el 31 de julio de 2025”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-32-NO.483-2025, con fecha 14 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo 1.- Dar por conocido y acoger el contenido del Informe Técnico I-CMI-DAI-No.056-2025, referente al proceso de calificación y valoración de los postulantes para Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, remitido por la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior mediante Memorando CES-CMI-2025-0357-M, de 12 de agosto de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución. “Artículo 2.- Designar al abogado Benjamín Marcelo Vásconez García como Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-38-No.582-2025, con fecha 01 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo 1.- Aprobar la prórroga de la intervención integral de la Universidad Agraria del Ecuador, por el plazo de doce (12) meses, esto es, desde el 16 de octubre de 2025 hasta el 16 de octubre de 2026. “Artículo 2.- Ratificar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, a Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente; a Juan Tarquino Calderón Cisneros en calidad de Miembro Académico; a Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo; y a Benjamín Marcelo Vásconez García, en calidad de Miembro Jurídico, a fin de que desempeñen sus funciones hasta la culminación del plazo establecido en el artículo 1 de la

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

presente Resolución. "Artículo 3.- Solicitar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, que en el término de diez (10) días, modifique el Plan de Intervención de la Universidad Agraria del Ecuador, en función de la prórroga aprobada en el artículo 1 de esta Resolución";

Que, mediante Resolución RPC-SO-44-No.669-2025, con fecha 12 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: "Artículo Único.- Agradecer los servicios prestados y dar por finalizada la designación de la economista Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, la cual fue designada por el Pleno del Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, de 09 de junio de 2025, y ratificada mediante Resolución RPC-SO-38-No.582-2025 de 01 de octubre de 2025, quien estará en funciones hasta el 12 de noviembre de 2025";

Que, mediante Memorando Nro. UAE-R-2025-0387-M, de fecha 30 de octubre 2025, suscrito por la Tlga. Katherine Tatiana Lucas Manzaba, Recepción de Rectorado de la U.A.E., dirigido a la Mgs. Ana Lucía Pico Aguilar, Miembro Administrativo de la CIFI en aquel entonces, indica lo siguiente: "En relación a la reunión mantenida con los Miembros de la Comisión de Becas Institucional, en la cual se tomó conocimiento de los siguientes trámites que fueron remitidos a la Comisión de Becas:

1. Memorando Nro. UAE-FCAJBO.D-2025-0489-M, suscrito por el Mgs. Mario Cárdenas Rodríguez, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, en el cual realiza un alcance al listado de Becas 2025-2026 por Excelencia Académica, en virtud de no haber sido considerados en el listado inicial.
2. Correo electrónico remitido por la Psi. Verónica Cabrera Nuques, Directora de Bienestar Universitario, mediante el cual emite un reporte de peticiones de 3 alumnos por discapacidad y 5 alumnos por Ayuda Económica.

En virtud de los acuerdos de dicha reunión y en calidad de Presidenta de la Comisión, me permito solicitar a Usted muy comedidamente se sirva informar si existe la disponibilidad presupuestaria para realizar un Alcance al Listado de Becas periodo Lectivo 2025-2026 aprobado por el Órgano Colegiado Superior, de acuerdo a los requerimientos presentados.";

Que, mediante Memorando Nro. UAE-DF-2025-0302-M, de fecha 02 de noviembre 2025, suscrito por el Econ. Joao Francisco Angulo Burbano, Director Financiero, Encargado, dirigido a la Tlga. Katherine Tatiana Lucas Manzaba, Recepción de Rectorado de la U.A.E., menciona lo siguiente: "En este sentido, tengo a bien informar que la Dirección Financiera proceda a informar sobre la disponibilidad presupuestaria para becas y ayudas económicas de los estudiantes regulares de pregrado de la Universidad Agraria del Ecuador - Periodo Lectivo 2025-2026, en el presente ejercicio fiscal, las cuales se podrá cubrir los meses comprendidos entre **mayo a noviembre de 2025 (7 meses)**.

Actualmente, nuestra Institución cuenta con una disponibilidad presupuestaria de USD \$80.743,50 en el ítem 580208-Becas y Ayudas Económicas - Programa 82-Formación y Gestión Académica - Actividad 003-Facultad de Ciencias Agrarias. (cédula de saldos disponible anexada).

Es importante indicar que el valor de USD \$80.743,50; podrá cubrir el valor que se requiere para poder cancelar las becas de los 13 estudiantes que recibirán las becas por (excelencia académica, discapacidad y ayuda económica), los cuales fueron determinados por la Facultad de Ciencias Agrarias, la Dirección de Bienestar Universitario y la Comisión de Becas, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

**"FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO"**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

	Tipo de Beca			
Facultad	Excelencia Académica	Ayuda Económica	Discapacidad	Total
Ciencias Agrarias	5	5	3	13

Una vez determinado el listado de estudiantes beneficiarios de becas por (excelencia académica, discapacidad y ayuda económica), se realizó el análisis respectivo de cuanto representaría el valor total de dichos estudiantes, entre el periodo de mayo a noviembre de 2025, lo cual asciende a USD \$6.415,50; según el siguiente detalle:

Facultad	Excelencia Académica	Ayuda Económica	Discapacidad	Total
Ciencias Agrarias	\$ 2.467.50	\$ 2.467.50	\$ 1.480.50	\$6.415.50

Mediante Resolución Nro. R-CIFI-UAE-SE-No.008-045-2025 de fecha 25/09/2025, en su Artículo 2, el Órgano Colegiado Superior aprobó el (%) equivalente al valor de las becas con respecto al Salario Básico Unificado, el cual se determinó en el 15%. Por lo que el valor de la beca mensual sería de USD \$70,50 (SBU: \$470,00\*15%).

Así mismo es importante aclarar que los montos correspondientes de los meses diciembre/2025 a febrero/2026, se los procederá a cancelar en el ejercicio fiscal 2026, los cuales se contemplaran en la Proforma Presupuestaria 2026, el valor sería de USD \$2.740,50; según el siguiente detalle:

Facultad	Excelencia Académica	Ayuda Económica	Discapacidad	Total
Ciencias Agrarias	\$ 1.057.50	\$ 1.057.50	\$ 634.50	\$2.749.50

Es importante indicar que, para que la Dirección Financiera proceda a realizar las transferencias de las becas por (excelencia académica, discapacidad y ayuda económica), los estudiantes que se hagan acreedores de dichas becas, deberán entregar toda la documentación requerida por la Dirección de Bienestar Universitario y a su vez sea validada por esta Dirección.

Así como también se deberá de presentar el listado de asistencia de los meses, el cual debe de ser reportado por la Decana de la Facultad de Ciencias Agrarias a esta dependencia, para su revisión, validación y posterior transferencia de recursos.

Cabe indicar que el listado de alumnos beneficiarios de becas por (excelencia académica, discapacidad y ayuda económica) debe de estar aprobado mediante resolución por el Órgano Colegiado Superior de nuestra Institución.”;

Que, mediante Memorando Nro. UAE-R-2025-0414-M, de fecha 07 de noviembre de 2025, suscrito por la Tlga. Katherine Tatiana Lucas Manzaba, Recepción de Rectorado de la U.A.E., dirigido al Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, Rector de la U.A.E., menciona lo siguiente: “En virtud de los acuerdos de dicha reunión y en calidad de Presidenta de la Comisión, se solicitó mediante

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

memorando Nro. UAE-R-2025-0387-M a la Mgs. Ana Lucía Pico Aguilar, Miembro Administrativo de la CIFI en aquel entonces, se informe si existe la disponibilidad presupuestaria para realizar un Alcance al Listado de Becas periodo Lectivo 2025-2026 previo a ser remitido al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, de acuerdo a los requerimientos presentados, de conformidad al siguiente detalle:

- *Estudiantes por Excelente Académica (5), solicitado mediante Memorando Nro. UAE-FCAJBO.D-2025-0489-M, por el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias:*

No.	Nro. de Cédula	Apellidos	Nombres	Curso	Promedio	Carrera	Sede/Campus
1	0942090184	ALVARADO RUBIO	MILTON ELIAS	QUINTO	9.83	Agronomía	Milagro
2	0927576058	BONOSO VERA	HECTOR FABIAN	QUINTO	9.75	Agronomía	Milagro
3	0942243163	SANCHEZ ULLOA	AGUSTIN ISAIAS	TERCERO	8.43	Agronomía	Milagro
4	0302689583	CARDENAS PESANTES	BRIAN FERNANDO	QUINTO	8.42	Agronomía	Milagro
5	1728222108	GUAMBO SHIGLA	MIRIAM ROCIO	SEGUNDO	9.43	Agronomía	Guayaquil

- *Estudiantes por Discapacidad (3), remitidos por correo electrónico por la Directora de Bienestar Universitario:*

No.	Cédula	Apellidos	Nombres	Carrera	Sede	Tipo y % Discapacidad
1	0302435516	MONTAÑO AGURTO	JOSELYN MARIEL	Computación	El Triunfo	Física 71%
2	0943068387	OLVERA PACHECO	ALEX ALBERTO	Agronomía	Guayaquil	Física 70%
3	0952603603	VALDEZ CAMPOS	BRYAN ENRIQUE	Computación	Guayaquil	Intelectual 67%

- *Estudiantes por Ayuda Económica (5), remitidos por correo electrónico por la Directora de Bienestar Universitario:*

“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

Nro.	Cédula	Apellidos	Nombres	Carrera	Sede
1	0940954720	MARURI YAGUAL	MABEL MARITZA	Agroindustrial	Guayaquil
2	0958950791	MEDINA ORTEGA	NIURKA AZUCENA	Agronomía	Guayaquil
3	0957795966	MEJIA TORRES	ASUSENA LORENA	Ingeniería Ambiental	Guayaquil
4	0350119699	MUYULEMA CHILLOGALLI	MARGARITA PRISCILA	Ingeniería Ambiental	Guayaquil
5	0941533267	TAMAYO ACOSTA	ANITA KINVERLYM	Ingeniería Ambiental	Milagro

Mediante memorando Nro. UAE-DF-2025-0302-M, de fecha 02 de noviembre del 2025, el Econ. Joao Angulo, Director Financiero encargado, remite la disponibilidad presupuestaria para los estudiantes antes descritos.

De la misma manera, y en relación con los acuerdos adoptados en la reunión mantenida con los Miembros de la Comisión de Becas Institucional, en calidad de Presidenta de la Comisión, me permito trasladar a Usted la documentación de respaldo correspondiente, de conformidad con los requerimientos presentados.

El propósito es que realice el alcance respecto de los Beneficiarios de Beca en las siguientes categorías:

- Beca por Excelencia Académica: 5 estudiantes.
- Beca por Discapacidad: 3 estudiantes.
- Beca por Ayuda Económica: 5 estudiantes.

Lo anterior da un total de 13 estudiantes propuestos para su inclusión como beneficiarios de beca en el período lectivo 2025-2026, a fin de que, salvo su mejor criterio, sea remitido para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior.”;

Que, mediante Memorando Nro. UAE-PS-2025-0276-M, de fecha 18 de diciembre 2025, suscrito por el Mgs. Henry Xavier Erazo Enriquez, Procurador Sindico de la U.A.E., dirigido al Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, Rector de la U.A.E., indica lo siguiente: “Conclusión: En virtud de la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable, así como de los antecedentes administrativos remitidos por la Facultad de Ciencias Agrarias, la Comisión de Becas y la Dirección Financiera; la solicitud de becas de tipo (excelencia académica, discapacidad y ayuda económica) de los estudiantes regulares de pregrado de la Universidad Agraria del Ecuador – Periodo Lectivo 2025-2026 tienen derecho a ser considerados dentro del sistema de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Agraria del Ecuador.

Consta acreditado el cumplimiento de los requisitos tipo excelencia académica, condición de discapacidad y situación socioeconómica y se ha verificado la existencia de disponibilidad presupuestaria suficiente para cubrir las becas correspondientes, conforme al valor mensual aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*Asimismo, se ha observado la competencia de la Comisión de Becas para recomendar y del H. Consejo Universitario para aprobar el otorgamiento de becas, en ejercicio de la autonomía responsable reconocida a las instituciones de Educación Superior.*

*Recomendación: En atención a que se han verificado por el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, la Dirección de Bienestar Universitario, y la Comisión de Becas los requisitos académicos, socioeconómicos y de discapacidad de los estudiantes postulados; que la Dirección Financiera ha certificado la existencia de disponibilidad presupuestaria suficiente para cubrir las becas correspondientes al periodo mayo a noviembre de 2025; y que la normativa constitucional, legal, estatutaria y reglamentaria respalda la competencia de la Comisión de Becas para recomendar y del H. Consejo Universitario para aprobar el otorgamiento de becas.*

*Por lo que recomiendo disponer la remisión del listado de los 13 estudiantes propuestos al Órgano Colegiado Superior, a fin de que conozca y resuelva sobre el alcance solicitado para el periodo lectivo 2025 a 2026.*

*Finalmente me permito indicar que, el presente pronunciamiento de conformidad con lo previsto por el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, tiene como propósito facilitar elementos de opinión y juicio para la formación y emisión de la voluntad administrativa y forma parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad; no obstante, el presente criterio no es vinculante para la decisión administrativa.*

*El presente asesoramiento emitido se sustenta estrictamente a lo establecido en la normativa legal vigente, a la documentación remitida y revisada y con base al requerimiento efectuado.”;*

- Que, mediante Memorando Nro. UAE-SG-2026-0012-M, de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por el Abg. Tito Steven García Zuñiga, Secretario General, dirigido al Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, Rector de la U.A.E.; Dr. Juan Tarquino Calderón Cisneros, Vicerrector; Mgs. Benjamín Marcelo Vásconez García, Miembro Jurídico de la CIFI notifica lo siguiente: *“Estimados Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, sírvanse encontrar adjunto la convocatoria referente a la Quinta Sesión Ordinaria, prevista a realizarse el 15 de enero de 2026, a las 21h00.”;*
- Que, mediante Acta Resolutiva de la sesión Ordinaria No. 05-2026, de fecha 15 de enero de 2026, se constató la participación de los siguientes Miembros: Dr. Juan Calderón Cisneros, en condición de Miembro Académico de la CIFI, Dr. Benjamín Vásconez García, en calidad de Miembro Jurídico de la CIFI, y Dr. Patricio Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente de la CIFI / Rector de la Universidad Agraria del Ecuador, quien preside la sesión. Actúa como Secretario General el Abg. Tito García Zuñiga, como primer punto del orden día se trató lo siguiente: *“5.- Aprobar la solicitud de alcance al Listado de Beneficiarios de Beca por Excelencia Académica, Discapacidad y Ayuda Económica en la Universidad Agraria del Ecuador”, “Asistente 3 de Bienestar Universitario”, “Jefe de Asesoría Jurídica” y “Jefe de Servicios Generales” de la Universidad Agraria del Ecuador”* de la Universidad Agraria del Ecuador. Cabe indicar que en la sustentación de la sesión referente al punto hecho mención, el Dr. Patricio Álvarez Muñoz, Presidente de la CIFI, mocionó la votación, finalmente, la moción planteada es aprobada por unanimidad por parte de los Miembros de la CIFI presentes.

En ejercicio de sus atribuciones.

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL  
Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

**RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Aprobar la solicitud de alcance al Listado de Beneficiarios de Beca por Excelencia Académica, Discapacidad y Ayuda Económica en la Universidad Agraria del Ecuador.

- *Estudiantes por Excelente Académica (5), solicitado mediante Memorando Nro. UAE-FCAJBO.D-2025-0489-M, por el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias:*

No.	Nro. de Cédula	Apellidos	Nombres	Curso	Promedio	Carrera	Sede/Campus
1	0942090184	ALVARADO RUBIO	MILTON ELIAS	QUINTO	9.83	Agronomía	Milagro
2	0927576058	BONOSO VERA	HECTOR FABIAN	QUINTO	9.75	Agronomía	Milagro
3	0942243163	SANCHEZ ULLOA	AGUSTIN ISAIAS	TERCERO	8.43	Agronomía	Milagro
4	0302689583	CARDENAS PESANTES	BRIAN FERNANDO	QUINTO	8.42	Agronomía	Milagro
5	1728222108	GUAMBO SHIGLA	MIRIAM ROCIO	SEGUNDO	9.43	Agronomía	Guayaquil

- *Estudiantes por Discapacidad (3), remitidos por correo electrónico por la Directora de Bienestar Universitario:*

No.	Cédula	Apellidos	Nombres	Carrera	Sede	Tipo y % Discapacidad
1	0302435516	MONTAÑO AGURTO	JOSSELYN MARIEL	Computación	El Triunfo	Física 71%
2	0943068387	OLVERA PACHECO	ALEX ALBERTO	Agronomía	Guayaquil	Física 70%
3	0952603603	VALDEZ CAMPOS	BRYAN ENRIQUE	Computación	Guayaquil	Intelectual 67%

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

- *Estudiantes por Ayuda Económica (5), remitidos por correo electrónico por la Directora de Bienestar Universitario:*

Nro.	Cédula	Apellidos	Nombres	Carrera	Sede
1	0940954720	MARURI YAGUAL	MABEL MARITZA	Agroindustrial	Guayaquil
2	0958950791	MEDINA ORTEGA	NIURKA AZUCENA	Agronomía	Guayaquil
3	0957795966	MEJIA TORRES	ASUSENA LORENA	Ingeniería Ambiental	Guayaquil
4	0350119699	MUYULEMA CHILLOGALLI	MARGARITA PRISCILA	Ingeniería Ambiental	Guayaquil
5	0941533267	TAMAYO ACOSTA	ANITA KINVERLYM	Ingeniería Ambiental	Milagro

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución para conocimiento de la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del CES, y delegada del proceso de intervención de la Universidad Agraria del Ecuador (E).

**SEGUNDA.** - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, Rectorado, Vicerrectorado, Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Coordinación de Talento Humano, Comisión de Becas, Departamento de Relaciones Públicas, Centro de Cómputo de la Universidad Agraria del Ecuador, con la finalidad de continuar con los trámites pertinentes.

**TERCERA.** - Disponer al Departamento de Centro de Cómputo de la institución, la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional.

**CUARTA.** - Disponer al Departamento de Relaciones Públicas de la Institución, la difusión de la presente resolución, por los canales oficiales de la Universidad Agraria del Ecuador.

**QUINTA.** - Encargar el cumplimiento de las notificaciones a la Secretaría General de la Universidad Agraria del Ecuador, así como verificar el cumplimiento de las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a quince (15) día del mes de enero de 2026, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador.

**Notifíquese y cúmplase.** -

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz  
**PRESIDENTE / RECTOR**  
**COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA**  
**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR.**

**Lo certifico. -**

Ab. Tito García Zuñiga  
**SECRETARIO GENERAL**  
**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

## RESOLUCIÓN Nro. R-CIFI-UAE-SO-No.005-111-2026

### LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

#### Considerando:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”;*
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que, el artículo de 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;*
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”*;
- Que, el artículo 8 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo”*;
- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”*;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...)*  
*b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)*  
*e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*  
*h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”*;
- Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...)*  
*f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; (...)*  
*g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; (...)*  
*i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; (...)*  
*n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”*;
- Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”*;
- Que, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y esta Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades (...) La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior. (...) La Comisión interventora tendrá la facultad de iniciar toda acción de carácter administrativo y judicial ante organismos de control y la función judicial, respectivamente, cuando encuentre que las actuaciones de las autoridades de la institución de la educación superior intervenida, así lo ameriten”;*

- Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;*
- Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Organización. En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario”;*
- Que, el artículo 58 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Quorum de instalación y decisorio. Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros”;*
- Que, el artículo 59 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente”;*
- Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos”;*
- Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador, establece: *“La Universidad Agraria del Ecuador es una entidad autónoma de Derecho Público. Sin fines de lucro, creada mediante Ley 158 expedida el 24 de junio de 1992 por el Congreso Nacional y promulgada en el Registro Oficial No. 980 el 16 de julio de 1992. La Universidad Agraria del Ecuador, cuyas siglas son U.A.E., se regirá por la Constitución de la República, por la Ley Orgánica de educación Superior, su Ley de Creación, el presente Estatuto y la normatividad reglamentaria”;*
- Que, el artículo 24 numerales 1 y 4 del Estatuto Codificado 2024 de la Universidad Agraria del Ecuador, indican: *“Son atribuciones del H. Consejo Universitario (...) 1) Aprobar los proyectos de Estatuto Orgánico de la Universidad Agraria del Ecuador y/o sus reformas, los que deberán ser puestos a consideración del Consejo de Educación Superior para que verifique su conformidad con las normas que rigen el Sistema de Educación Superior, 4) Conocer y Resolver sobre los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Universidad en particular los aspectos técnicos, académicos, administrativos y económicos”;*
- Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, con fecha 09 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- Aprobar en segundo debate la intervención integral de la Universidad Agraria del Ecuador por haberse configurado las causales b) y c) establecidas en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior. La intervención tendrá un máximo de vigencia de 90 días término, la cual podrá ser prorrogada conforme el*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*procedimiento establecido en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas (...) Artículo 3.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, a Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente; a Juan Tarquino Calderón Cisneros en calidad de Miembro Académico; a Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo”; “Artículo 4.- Autorizar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador la suspensión temporal de funciones de las autoridades de la institución de educación superior. En tal virtud, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad podrá asumir las funciones del Órgano Colegiado Superior y su Presidente las funciones de Rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma”;*

- Que, mediante Resolución Nro. R-CIFI-UAE-SE-001-2025-001, con fecha 20 de junio de 2025, suscrita por el Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, resolvió: “Artículo 2.- Disponer que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador asuma las funciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Agraria del Ecuador, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador y la demás normativa del Sistema de Educación Superior. “Artículo 3.- Disponer que el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador asuma las funciones de Rector de la Universidad Agraria del Ecuador y la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución de educación superior, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador y la demás normativa del Sistema de Educación Superior”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-06-No.013-2025, con fecha 31 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo Único. - Agradecer los servicios prestados y dar por finalizada la designación del doctor José Javier Irigoyen Arboleda, en calidad de Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, el cual fue designado por el Pleno del Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, de 09 de junio de 2025, quien estará en funciones hasta el 31 de julio de 2025”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-32-NO.483-2025, con fecha 14 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo 1.- Dar por conocido y acoger el contenido del Informe Técnico I-CMI-DAI-No.056-2025, referente al proceso de calificación y valoración de los postulantes para Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, remitido por la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior mediante Memorando CES-CMI-2025-0357-M, de 12 de agosto de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución. “Artículo 2.- Designar al abogado Benjamín Marcelo Vásconez García como Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-38-No.582-2025, con fecha 01 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo 1.- Aprobar la prórroga de la intervención integral de la Universidad Agraria del Ecuador, por el plazo de doce (12) meses, esto es, desde el 16 de octubre de 2025 hasta el 16 de octubre de 2026. “Artículo 2.- Ratificar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, a Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente; a Juan Tarquino Calderón Cisneros en calidad de Miembro Académico; a Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo; y a Benjamín Marcelo Vásconez García, en calidad de Miembro Jurídico, a fin de que desempeñen sus funciones hasta la culminación del plazo establecido en el artículo 1 de la

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*presente Resolución. "Artículo 3.- Solicitar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, que en el término de diez (10) días, modifique el Plan de Intervención de la Universidad Agraria del Ecuador, en función de la prórroga aprobada en el artículo 1 de esta Resolución";*

Que, mediante Resolución RPC-SO-44-No.669-2025, con fecha 12 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: *"Artículo Único.- Agradecer los servicios prestados y dar por finalizada la designación de la economista Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, la cual fue designada por el Pleno del Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, de 09 de junio de 2025, y ratificada mediante Resolución RPC-SO-38-No.582-2025 de 01 de octubre de 2025, quien estará en funciones hasta el 12 de noviembre de 2025";*

Que, mediante Memorando Nro. UAE-DA-2026-0020-M, de fecha 15 de enero de 2026, suscrito por Abg. Luis Enrique Portalanza Cali, Director Administrativo, dirigido al Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, menciona lo siguiente: *"En atención a las disposiciones vigentes, por medio del presente se adjunta la matriz del Plan Anual de Contratación (PAC) 2026 consolidado, con la finalidad de que el Órgano Colegiado Superior realice la respectiva revisión y aprobación mediante Resolución Administrativa.*

*Una vez emitida la correspondiente aprobación, se procederá con la carga de la matriz en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE), de acuerdo al "Artículo 64.- Plan Anual de Contratación – PAC.- El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública." Art. 22.- Necesidad y planificación, se menciona "El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año." a fin de que el PAC quede debidamente registrado con corte al 15 de enero de 2026.*

*Adicionalmente, y de igual manera, una vez aprobado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCNP), se solicita se disponga al Centro de Cómputo la publicación del PAC 2026 en la página web institucional, a fin de garantizar la transparencia y publicidad del proceso.";*

Que, mediante Memorando Nro. UAE-SG-2026-0012-M, de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por el Abg. Tito Steven García Zuñiga, Secretario General, dirigido al Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, Rector de la U.A.E.; Dr. Juan Tarquino Calderón Cisneros, Vicerrector; Mgs. Benjamín Marcelo Váscónes García, Miembro Jurídico de la CIFI notifica lo siguiente: *"Estimados Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, sírvanse encontrar adjunto la convocatoria referente a la Quinta Sesión Ordinaria, prevista a realizarse el 15 de enero de 2026, a las 21h00.";*

**"FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO"**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

Que, mediante Acta Resolutiva de la sesión Ordinaria No. 05-2026, de fecha 15 de enero de 2026, se constató la participación de los siguientes Miembros: Dr. Juan Calderón Cisneros, en condición de Miembro Académico de la CIFI, Dr. Benjamín Vásconez García, en calidad de Miembro Jurídico de la CIFI, y Dr. Patricio Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente de la CIFI / Rector de la Universidad Agraria del Ecuador, quien preside la sesión. Actúa como Secretario General el Abg. Tito García Zuñiga, como sexto punto del orden día se trató lo siguiente: "6.- *Aprobar el Plan Anual de Contratación "PAC" año 2026 de la Universidad Agraria del Ecuador.* Cabe indicar que en la sustantación de la sesión referente al punto hecho mención, el Dr. Patricio Álvarez Muñoz, Presidente de la CIFI, mocionó la votación, finalmente, la moción planteada es aprobada con 2 votos a favor y 1 voto en contra por parte de los Miembros de la CIFI presentes.

En ejercicio de sus atribuciones.

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Aprobar el Plan Anual de Contratación "PAC" del año 2026 de la Universidad Agraria del Ecuador.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución para conocimiento de la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del CES, y delegada del proceso de intervención de la Universidad Agraria del Ecuador (E).

**SEGUNDA.** - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, Rectorado, Vicerrectorado, Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Coordinación de Talento Humano, Departamento de Relaciones Públicas, Centro de Cómputo de la Universidad Agraria del Ecuador, con la finalidad de continuar con los trámites pertinentes.

**TERCERA.** - Disponer al Departamento de Centro de Cómputo de la institución, la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional.

**CUARTA.** - Disponer al Departamento de Relaciones Públicas de la Institución, la difusión de la presente resolución, por los canales oficiales de la Universidad Agraria del Ecuador.

**QUINTA.** - Encargar el cumplimiento de las notificaciones a la Secretaría General de la Universidad Agraria del Ecuador, así como verificar el cumplimiento de las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a quince (15) día del mes de enero de 2026, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador.

**Notifíquese y cúmplase.** -

**"FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO"**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz  
**PRESIDENTE / RECTOR**  
**COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA**  
**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR.**

**Lo certifico. -**

Ab. Tito García Zuñiga  
**SECRETARIO GENERAL**  
**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

## RESOLUCIÓN Nro. R-CIFI-UAE-SE-No.014-113-2026

### LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

#### Considerando:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”;*
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que, el artículo de 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;*
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”*;
- Que, el artículo 8 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo”*;
- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”*;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...)*  
*b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)*  
*e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*  
*h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”*;
- Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...)*  
*f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; (...)*  
*g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; (...)*  
*i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; (...)*  
*n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”*;
- Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”*;
- Que, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y esta Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades (...) La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior. (...) La Comisión interventora tendrá la facultad de iniciar toda acción de carácter administrativo y judicial ante organismos de control y la función judicial, respectivamente, cuando encuentre que las actuaciones de las autoridades de la institución de la educación superior intervenida, así lo ameriten”;*

- Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;*
- Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Organización. En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario”;*
- Que, el artículo 58 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Quorum de instalación y decisorio. Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros”;*
- Que, el artículo 59 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente”;*
- Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos”;*
- Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador, establece: *“La Universidad Agraria del Ecuador es una entidad autónoma de Derecho Público. Sin fines de lucro, creada mediante Ley 158 expedida el 24 de junio de 1992 por el Congreso Nacional y promulgada en el Registro Oficial No. 980 el 16 de julio de 1992. La Universidad Agraria del Ecuador, cuyas siglas son U.A.E., se regirá por la Constitución de la República, por la Ley Orgánica de educación Superior, su Ley de Creación, el presente Estatuto y la normatividad reglamentaria”;*
- Que, el artículo 24 numerales 1 y 4 del Estatuto Codificado 2024 de la Universidad Agraria del Ecuador, indican: *“Son atribuciones del H. Consejo Universitario (...) 1) Aprobar los proyectos de Estatuto Orgánico de la Universidad Agraria del Ecuador y/o sus reformas, los que deberán ser puestos a consideración del Consejo de Educación Superior para que verifique su conformidad con las normas que rigen el Sistema de Educación Superior, 4) Conocer y Resolver sobre los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Universidad en particular los aspectos técnicos, académicos, administrativos y económicos”;*
- Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, con fecha 09 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- Aprobar en segundo debate la intervención integral de la Universidad Agraria del Ecuador por haberse configurado las causales b) y c) establecidas en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior. La intervención tendrá un máximo de vigencia de 90 días término, la cual podrá ser prorrogada conforme el*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*procedimiento establecido en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas (...) Artículo 3.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, a Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente; a Juan Tarquino Calderón Cisneros en calidad de Miembro Académico; a Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo”; “Artículo 4.- Autorizar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador la suspensión temporal de funciones de las autoridades de la institución de educación superior. En tal virtud, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad podrá asumir las funciones del Órgano Colegiado Superior y su Presidente las funciones de Rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma”;*

- Que, mediante Resolución Nro. R-CIFI-UAE-SE-001-2025-001, con fecha 20 de junio de 2025, suscrita por el Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, resolvió: “Artículo 2.- Disponer que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador asuma las funciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Agraria del Ecuador, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador y la demás normativa del Sistema de Educación Superior. “Artículo 3.- Disponer que el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador asuma las funciones de Rector de la Universidad Agraria del Ecuador y la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución de educación superior, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador y la demás normativa del Sistema de Educación Superior”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-06-No.013-2025, con fecha 31 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo Único. - Agradecer los servicios prestados y dar por finalizada la designación del doctor José Javier Irigoyen Arboleda, en calidad de Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, el cual fue designado por el Pleno del Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, de 09 de junio de 2025, quien estará en funciones hasta el 31 de julio de 2025”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-32-NO.483-2025, con fecha 14 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo 1.- Dar por conocido y acoger el contenido del Informe Técnico I-CMI-DAI-No.056-2025, referente al proceso de calificación y valoración de los postulantes para Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, remitido por la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior mediante Memorando CES-CMI-2025-0357-M, de 12 de agosto de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución. “Artículo 2.- Designar al abogado Benjamín Marcelo Vásconez García como Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-38-No.582-2025, con fecha 01 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo 1.- Aprobar la prórroga de la intervención integral de la Universidad Agraria del Ecuador, por el plazo de doce (12) meses, esto es, desde el 16 de octubre de 2025 hasta el 16 de octubre de 2026. “Artículo 2.- Ratificar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, a Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente; a Juan Tarquino Calderón Cisneros en calidad de Miembro Académico; a Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo; y a Benjamín Marcelo Vásconez García, en calidad de Miembro Jurídico, a fin de que desempeñen sus funciones hasta la culminación del plazo establecido en el artículo 1 de la

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*presente Resolución. "Artículo 3.- Solicitar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, que en el término de diez (10) días, modifique el Plan de Intervención de la Universidad Agraria del Ecuador, en función de la prórroga aprobada en el artículo 1 de esta Resolución";*

Que, mediante Resolución RPC-SO-44-No.669-2025, con fecha 12 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: *"Artículo Único.- Agradecer los servicios prestados y dar por finalizada la designación de la economista Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, la cual fue designada por el Pleno del Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, de 09 de junio de 2025, y ratificada mediante Resolución RPC-SO-38-No.582-2025 de 01 de octubre de 2025, quien estará en funciones hasta el 12 de noviembre de 2025";*

Que, mediante Memorando Nro. UAE-MJ-2026-0009-M, de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por el Ab. Benjamín Vasconez García, Miembro Jurídico de la CIFI, dirigido al Dr. Juan Tarquino Calderon Cisneros, Vicerrector; Mgs. María Gloria Castro Álvarez, Profesional Académica CIFI; Mgs. Henry Xavier Erazo Enriquez, Procurador Sindico; Abg. Tito Steven García Zuñiga, Secretario General; Mgs. Mayra Elizabeth Trujillo Alvarado, Directora de Planificación, solicita lo siguiente: *"De conformidad con el Plan de Intervención y Fortalecimiento Institucional, consta como acción Nro. 20 "Reformar el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador".*

*Al respecto, me permito poner en su conocimiento señor Vicerrector, Profesional Académica CIFI, Procurador Sindico, Secretario General, y Directora de Planificación, miembros de la mesa de trabajo para la revisión del Estatuto reformado de la Universidad Agraria del Ecuador, el proyecto de Estatuto, en formato Word, para su revisión, y con ello para que se proceda con los aportes desde los ámbitos de su competencia, y con ello avanzar con la socialización con la comunidad universitaria para dar con la versión definitiva que será dirigida para la consideración del señor Rector, previo a ser puesto en conocimiento, resolución y aprobación, de ser el caso, del H. Consejo Universitario y la posterior validación del Consejo de Educación Superior.";*

Que, mediante Memorando Nro. UAE-MJ-2026-0020-M, de fecha 21 de enero de 2026, suscrito por el Ab. Benjamín Vasconez García, Miembro Jurídico de la CIFI, dirigido al Mgs. Henry Xavier Erazo Enriquez, Procurador Sindico; Mgs. Mayra Elizabeth Trujillo Alvarado, Directora de Planificación; Mgs. Boris Omar Mendiburo King, Director Financiero, indica lo siguiente: *"En tal virtud, y en atención al proceso de revisión y consolidación del proyecto de Estatuto, en mi calidad de Miembro Jurídico de la Comisión Interventora, solicito respetuosamente a sus dependencias se sirvan emitir, dentro del ámbito de sus competencias, los informes internos de sustento respecto del referido proyecto, a fin de consolidar el expediente institucional previo a su puesta en conocimiento del Honorable Consejo Universitario.*

*En consecuencia, se requiere el informe jurídico de Procuraduría Síndica, el informe técnico del área de Planificación y el informe Financiero correspondiente, incorporando observaciones y recomendaciones puntuales que permitan fortalecer la coherencia normativa y técnica del articulado y determinar, de ser aplicable, la viabilidad e impactos derivados de su implementación.*

*Para el efecto, se adjunta el proyecto de Estatuto en formato PDF, en su versión vigente, y los insumos disponibles para revisión; por lo que agradeceré se sirvan remitir los informes solicitados hasta el día de mañana, jueves 22 de enero de 2026, a las 16h00, a fin cumplir la hoja de ruta establecida";*

**"FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO"**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

- Que, mediante Memorando Nro. UAE-DF-2026-0057-M, de fecha 23 de enero de 2026, suscrito por el Econ. Boris Mendiburo King, Mgtr., Director Financiero la U.A.E., dirigido al Ab. Benjamín Vasconez García, Miembro Jurídico de la CIFI, indica lo siguiente: *“En referencia al Memorando Nro. UAE-MJ-2026-0020-M, suscrito por el Mgtr. Benjamín Vásconez García - Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Agraria del Ecuador, mediante el cual solicita, se remita un informe financiero con la finalidad de consolidar el expediente institucional previo a su puesta en conocimiento del Honorable Consejo Universitario del Proyecto de Estatuto, y en atención al Memorando Nro. UAE-DF.P-2026-0009-M, suscrito por el Econ. Joao Angulo Burbano, Jefe de Presupuesto, me permito anexar el Informe Técnico Nro. G-UAE-DF-2026-001-INF, para el respectivo trámite pertinente.”;*
- Que, mediante Informe Nro. G-UAE-DF-2026-001-INF., de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por el Econ. Boris Mendiburo King, Mgtr., Director Financiero la U.A.E., dirigido al Ab. Benjamín Vasconez García, Miembro Jurídico de la CIFI, indica lo siguiente: *“1. ANTECEDENTES: La Universidad Agraria del Ecuador (UAE) es una entidad autónoma de derecho público dedicada a la formación profesional, investigación y vinculación en el sector agropecuario. En el marco de la normativa vigente, se ha propuesto un nuevo Estatuto, cuya aprobación está sujeta a la verificación de conformidad por parte del Órgano Colegiado Superior y en supervisión del Consejo de Educación Superior (CES). Este informe evalúa la viabilidad financiera de su implementación en base al presupuesto institucional del año 2026.*

## 2. MOTIVACIÓN JURÍDICA

*El sustento legal para este informe y el nuevo estatuto se basa en:*

- *Autonomía Universitaria: La Constitución de la República reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de las universidades. La LOES garantiza la libertad de las instituciones para expedir sus estatutos.*
- *Financiamiento y Control: El Estado garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, las cuales están sujetas a fiscalización y rendición de cuentas.*
- *Marco Normativo Específico: El estatuto debe garantizar el cumplimiento de la Constitución, la LOES y demás normativa aplicable.*

## 3. MOTIVACIÓN FINANCIERA

*El presupuesto institucional en el grupo de gasto 510000 – Egresos en Personal en el ejercicio fiscal 2026 de la UAE asciende a USD 12.364.727,41 para personal permanente y no permanente.*

*El Nuevo Estatuto y su Estructura Orgánica, permite que, en base a su nueva distribución d orgánico por procesos, sea más eficiente tanto académica, investigativa y administrativamente.*

*Es importante mencionar que el Nuevo Estatuto permite la creación de fuentes complementarias de ingresos para inversión en investigación y becas, manejadas de forma autónoma pero auditables.*

*El presupuesto de USD 12.364.727,41 en el grupo de gasto 510000 (Egresos en Personal) está distribuido en rubros como remuneraciones unificadas, salarios, aportes patronales y fondos de reserva. Los nuevos procesos (promoción, concursos, subidas salariales) implican incrementos en el gasto que deben ser absorbidos por este presupuesto asignado.*

## 4. IMPACTO FINANCIERO - EJERCICIO 2026

*A continuación, se muestra el presupuesto asignado del año 2026 y el devengado del año 2025, así como los saldos disponibles del presente ejercicio fiscal.*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

GRUPO DE GASTO 510000 - EGRESOS EN PERSONAL				
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO AÑO 2026	DEVENGADO AÑO 2025	SALDOS
510105	Remuneraciones Unificadas	1,204,464.84	1,118,265.71	86,199.13
510106	Salarios Unificados	576,385.44	582,451.11	-6,065.67
510108	Remuneración Mensual Unificada de Docentes del Magisterio y Docentes e Investigadores Universitarios	3,197,109.48	3,196,479.70	629.78
510203	Décimo Tercer Sueldo	830,168.98	756,173.70	73,995.28
510204	Décimo Cuarto Sueldo	256,150.00	203,219.15	52,930.85
510509	Horas Extraordinarias y Suplementarias	55,000.00	68,230.99	-13,230.99
510510	Servicios Personales por Contrato	364,896.00	194,076.13	170,819.87
510512	Subrogación	11,624.00	13,394.30	-1,770.30
510513	Encargos	59,229.00	43,370.24	15,858.76
510517	Servicios Personales por Contrato de Profesionales de la Salud	31,488.00	8,400.00	23,088.00
”				
510518	Servicios Personales por Contrato de Docentes del Magisterio y Docentes e Investigadores Universitarios	4,117,662.85	4,057,805.58	59,857.27
510601	Aporte Patronal	960,540.89	871,972.36	88,568.53
510602	Fondo de Reserva	700,007.93	642,933.60	57,074.33
510706	Beneficio por Jubilación	0,00	20,075.49	-20,075.49
510707	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones	0,00	78,891.21	-78,891.21
510709	Por Renuncia Voluntaria	0,00	111,854.17	-111,854.17
510711	Indemnizaciones Laborales	0,00	12,213.64	-12,213.64

“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

<b>Total</b>	<b>12,364,727.41</b>	<b>11,979,807.08</b>	<b>384,920.33</b>
--------------	----------------------	----------------------	-------------------

- *Control de Gastos: El Nuevo Estatuto y su Estructura Orgánica no generará un impacto mayor al presupuesto asignado, ya que fue diseñado para ser financieramente viable y para operar dentro de las asignaciones existentes, evitando la necesidad de un incremento en el gasto de personal, que no requiera de un incremento del techo presupuestario.*
- *Reasignación de Recursos: El impacto financiero se gestiona mediante reformas presupuestarias internas que permiten el traspaso de recursos entre diferentes programas e ítems presupuestarios dentro del mismo grupo de gasto 510000, asegurando que esté debidamente financiado en función del gasto devengado.*
- *Sostenibilidad y Eficiencia: La gestión financiera busca la eficiencia y transparencia en el uso del presupuesto institucional. La medida de no aumentar el impacto en el grupo 510000 es una forma de garantizar la sostenibilidad fiscal dentro del marco legal vigente.*
- *Gestión Eficiente: Al limitar el impacto presupuestario en el grupo de gasto 510000 (Egresos en Personal), la institución promueve una gestión más eficiente de sus recursos, evitando un crecimiento desmedido de la nómina que comprometa la estabilidad financiera a largo plazo.*
- *Viabilidad Presupuestaria: El impacto clave es que la reestructuración administrativa y académica se planificó para ser viable en términos de no incrementar los gastos de personal. Esto implica que los nuevos cargos o ajustes se cubran mediante la optimización de recursos existentes o reasignaciones internas, sin requerir fondos fiscales adicionales para sueldos.*

## 5. CONCLUSIONES

1. *El nuevo estatuto proporciona un nuevo marco jurídico y organizacional, alineado con la LOES y la Constitución, que permite la gestión autónoma de la UAE.*
2. *La nueva estructura orgánica propuesta fomenta la calidad académica, la investigación y la vinculación, pilares del desarrollo institucional.*
3. *La viabilidad de estas acciones requiere una reforma presupuestaria que ajuste las partidas de gastos de personal, garantizando la sostenibilidad institucional.*
4. *La nueva asignación de saldos presupuestarios en las partidas del grupo 510000, se realizará en el marco de la normativa legal vigente, cuidando los principios de autonomía responsable y rendición de cuentas. Esto significa que cualquier cambio se gestiona dentro de los límites y mecanismos de control existentes.*
5. *Al mantener el gasto en personal dentro de los límites estipulados, la universidad prioriza una administración eficiente de los fondos públicos. Esto permite que los recursos se dirijan a fines sustantivos como la academia, la investigación y la vinculación con la sociedad, sin incurrir en déficit operativos por exceso de gastos en nómina de personal”;*

Que, mediante Informe Nro. G-UAE-DPU-2026-002-INF, de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por la Ing. Mayra Trujillo Alvarado. Directora de Planificación de la U.A.E., dirigido al Ab. Benjamín Vasconez García, Miembro Jurídico de la CIFI, menciona lo siguiente:

### “d. CONCLUSIONES

*El proyecto de reforma al Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador se encuentra técnica institucionalmente justificado en el marco del proceso de intervención dispuesto por el órgano*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*competente, al constituir una respuesta correctiva y estructural frente a las debilidades identificadas.*

*En términos generales, la propuesta normativa mantiene coherencia con el Plan de Intervención y Fortalecimiento Institucional (PIFI) 2025–2026, así como con instrumentos estratégicos y operativos (Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y Plan Operativo Anual), al ordenar competencias, fortalecer la gobernanza, clarificar atribuciones y promover una estructura orgánica funcional.*

*El Estatuto reformado debe consolidarse como un instrumento de estabilidad institucional, que incremente la eficiencia administrativa, agregue valor a la gestión universitaria y contribuya a corregir las causas que derivaron en la intervención, reduciendo riesgos de gobernanza, fortaleciendo el control interno y habilitando un sistema sostenible de aseguramiento de la calidad.*

#### *e. RECOMENDACIÓN*

*Se recomienda aprobar y viabilizar el proyecto de reforma estatutaria, incorporando los ajustes técnicos señalados, a fin de consolidar un marco normativo claro, eficiente y sostenible que: (i) fortalezca el cogobierno y la articulación institucional durante y después de la intervención; (ii) asegure coherencia entre Estatuto, estructura orgánica y mapa de procesos; (iii) incremente la eficiencia administrativa y la generación de valor público; y (iv) permita corregir de manera estructural los problemas que motivaron la intervención, garantizando transparencia, control interno y mejora continua de la calidad institucional.*

*Una vez reformado y aprobado el Estatuto, se recomienda implementar un Plan de Implementación y Transición Normativa (90–180 días) que asegure que la reforma se vuelva operativa y genere eficiencia real. Este plan debe incluir: (1) la armonización inmediata y aprobación/actualización de los reglamentos internos indispensables (cogobierno, estructura orgánica, talento humano, gestión por procesos, control interno, transparencia y aseguramiento de la calidad); (2) la aprobación del organigrama y mapa de procesos alineados al Estatuto, con manuales de funciones y responsables por proceso; (3) una matriz de implementación con actividades, responsables, plazos, evidencias e indicadores de cumplimiento, reportada periódicamente al HCU y a la instancia de intervención; y (4) una socialización institucional (autoridades, docentes, estudiantes y administrativos);*

- Que, mediante Memorando Nro. UAE-DP-2026-0036-M, de fecha 24 de enero de 2026, suscrito por la Ing. Mayra Trujillo Alvarado, Directora de Planificación de la U.A.E., dirigido al Ab. Benjamín Vasconez García, Miembro Jurídico de la CIFI, informa lo siguiente: “*En referencia al Memorando Nro. UAE-MJ-2026-0020-M, suscrito por el Mgtr. Benjamín Vásconez García - Miembro Jurídico de la Comisión de Intervención y Fortalecimiento Institucional de la Universidad Agraria del Ecuador, mediante el cual solicita, se remita un informe de Planificación, con la finalidad de consolidar el expediente institucional previo a su puesta en conocimiento del Honorable Consejo Universitario del Proyecto de Estatuto, por medio del presente me permito remitir el INFORME Nro. G-UAE-DPU-2026-002-INF, para los fines pertinentes.*”;
- Que, mediante Memorando Nro. UAE-R-2026-0062-M, de fecha 24 de enero de 2026, suscrito por el Dr. Patricio Álvarez Muñoz, Rector de la U.A.E., dirigido al Ab. Tito Steven García Zuñiga, Secretario General, requiere lo siguiente: “*Por medio del presente sírvase encontrar adjunto el Estatuto año 2026 de la Universidad Agraria del Ecuador, el mismo requiere ser aprobado por Consejo ante la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, de esta manera, debe ser incluido en la próxima sesión*”;
- Que, mediante Memorando Nro. UAE-PS-2026-0039-M, de fecha 26 de enero de 2026, suscrito por el Mgs. Henry Xavier Erazo Enriquez, Procurador Sindico de la U.A.E., dirigido al Ab. Benjamín Vasconez García, Miembro Jurídico de la CIFI, informa lo siguiente: “*1. CRITERIO: Desde una perspectiva jurídica, el proyecto de reforma del Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador resulta necesario, pertinente y obligatorio, en atención a los principios de legalidad, seguridad*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*jurídica, jerarquía normativa y autonomía responsable que rigen al sistema de educación superior ecuatoriano.*

*En este marco, el Plan de Intervención de la UAE, tiene como finalidad sustentar desde el ámbito normativo legal, los hallazgos detectados durante la fase de evaluación, así como proponer acciones que contribuyan a la regularización y fortalecimiento institucional.*

*En este contexto, el proyecto de estatuto constituye el mecanismo jurídico idóneo para corregir inconsistencias, e insuficiencias del Estatuto codificado vigente, esta reforma responde al objetivo establecido en el Anexo 13 del Plan de Intervención, orientado a verificar el cumplimiento del marco normativo y proponer medidas legales correctivas.*

*Asimismo, dicho proyecto permite fortalecer el principio de autonomía universitaria que guarda conformidad con la ley vigente, asegurando que la estructura orgánica, las funciones de sus autoridades y los procedimientos internos se encuentren claramente definidos, actualizados y alineados con los fines institucionales. En consecuencia, el proyecto de reforma del Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador no solo responde a una necesidad institucional, sino que se configura como una exigencia jurídica derivada del proceso de intervención, del marco normativo vigente y de los principios que rigen la administración pública y la educación superior en el Ecuador.*

*Por lo cual este proyecto de estatuto se encuentra en armonía con la constitución y la ley.*

#### **1. RECOMENDACIÓN:**

*Se recomienda que la propuesta de reforma del Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador sea puesta en conocimiento y sometida a consideración del Órgano Colegiado Superior (OCS), de conformidad con el art. 47 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior y art. 24 del Estatuto Codificado de la UAE.”;*

Que, mediante Memorando Nro. UAE-SG-2026-0028-M, de fecha 24 de enero de 2026, suscrito por el Abg. Tito Steven García Zuñiga, Secretario General, dirigido al Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, Rector de la U.A.E.; Dr. Juan Tarquino Calderón Cisneros, Vicerrector; Mgs. Benjamín Marcelo Vásquez García, Miembro Jurídico de la CIFI notifica lo siguiente: *“Por medio del presente Estimado Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, sírvanse encontrar adjunto la convocatoria a la Decimocuarta sesión extraordinaria, prevista a realizarse el 26 de enero de 2026”;*

Que, mediante Acta Resolutiva de la sesión Ordinaria No. 06-2026, de fecha 26 de enero de 2026, se constató la participación de los siguientes Miembros: Dr. Juan Calderón Cisneros, en condición de Miembro Académico de la CIFI, Dr. Benjamín Vásquez García, en calidad de Miembro Jurídico de la CIFI, y Dr. Patricio Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente de la CIFI / Rector de la Universidad Agraria del Ecuador, quien preside la sesión. Actúa como Secretario General el Abg. Tito García Zuñiga, como sexto punto del orden día se trató lo siguiente: *“1.- Conocer el Estatuto año 2026 de la Universidad Agraria del Ecuador (primer debate).* Cabe indicar que en la sustantación de la sesión referente al punto hecho mención, el Dr. Patricio Álvarez Muñoz, Presidente de la CIFI, mocionó la votación, finalmente, la moción planteada es aprobada por unanimidad por parte de los Miembros de la CIFI presentes.

En ejercicio de sus atribuciones.

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

**RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Conocimiento y revisión en primer debate del Estatuto Codificado año 2026 de la Universidad Agraria del Ecuador.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución para conocimiento de la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del CES, y delegada del proceso de intervención de la Universidad Agraria del Ecuador (E).

**SEGUNDA.** - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, Rectorado, Vicerrectorado, Departamento de Relaciones Públicas, Centro de Cómputo de la Universidad Agraria del Ecuador, con la finalidad de continuar con los trámites pertinentes.

**TERCERA.** - Disponer al Departamento de Centro de Cómputo de la institución, la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional.

**CUARTA.** - Disponer al Departamento de Relaciones Públicas de la Institución, la difusión de la presente resolución, por los canales oficiales de la Universidad Agraria del Ecuador.

**QUINTA.** - Encargar el cumplimiento de las notificaciones a la Secretaría General de la Universidad Agraria del Ecuador, así como verificar el cumplimiento de las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a veintiséis (26) día del mes de enero de 2026, en la Decimocuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador.

**Notifíquese y cúmplase.** -

Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz  
**PRESIDENTE / RECTOR**  
**COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA**  
**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR.**

**Lo certifico.** -

Ab. Tito García Zuñiga  
**SECRETARIO GENERAL**  
**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

## RESOLUCIÓN Nro. R-CIFI-UAE-SO-No.006-115-2026

### LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

#### Considerando:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”;*
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que, el artículo de 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;*
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”*;
- Que, el artículo 8 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo”*;
- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”*;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...)*  
*b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)*  
*e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*  
*h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”*;
- Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...)*  
*f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; (...)*  
*g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; (...)*  
*i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; (...)*  
*n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”*;
- Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”*;
- Que, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y esta Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades (...) La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior. (...) La Comisión interventora tendrá la facultad de iniciar toda acción de carácter administrativo y judicial ante organismos de control y la función judicial, respectivamente, cuando encuentre que las actuaciones de las autoridades de la institución de la educación superior intervenida, así lo ameriten”;*

- Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;*
- Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Organización. En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario”;*
- Que, el artículo 58 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Quorum de instalación y decisorio. Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros”;*
- Que, el artículo 59 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente”;*
- Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos”;*
- Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador, establece: *“La Universidad Agraria del Ecuador es una entidad autónoma de Derecho Público. Sin fines de lucro, creada mediante Ley 158 expedida el 24 de junio de 1992 por el Congreso Nacional y promulgada en el Registro Oficial No. 980 el 16 de julio de 1992. La Universidad Agraria del Ecuador, cuyas siglas son U.A.E., se regirá por la Constitución de la República, por la Ley Orgánica de educación Superior, su Ley de Creación, el presente Estatuto y la normatividad reglamentaria”;*
- Que, el artículo 24 numerales 1 y 4 del Estatuto Codificado 2024 de la Universidad Agraria del Ecuador, indican: *“Son atribuciones del H. Consejo Universitario (...) 1) Aprobar los proyectos de Estatuto Orgánico de la Universidad Agraria del Ecuador y/o sus reformas, los que deberán ser puestos a consideración del Consejo de Educación Superior para que verifique su conformidad con las normas que rigen el Sistema de Educación Superior, 4) Conocer y Resolver sobre los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Universidad en particular los aspectos técnicos, académicos, administrativos y económicos”;*
- Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, con fecha 09 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- Aprobar en segundo debate la intervención integral de la Universidad Agraria del Ecuador por haberse configurado las causales b) y c) establecidas en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior. La intervención tendrá un máximo de vigencia de 90 días término, la cual podrá ser prorrogada conforme el*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*procedimiento establecido en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas (...) Artículo 3.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, a Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente; a Juan Tarquino Calderón Cisneros en calidad de Miembro Académico; a Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo”; “Artículo 4.- Autorizar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador la suspensión temporal de funciones de las autoridades de la institución de educación superior. En tal virtud, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad podrá asumir las funciones del Órgano Colegiado Superior y su Presidente las funciones de Rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma”;*

- Que, mediante Resolución Nro. R-CIFI-UAE-SE-001-2025-001, con fecha 20 de junio de 2025, suscrita por el Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, resolvió: “Artículo 2.- Disponer que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador asuma las funciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Agraria del Ecuador, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador y la demás normativa del Sistema de Educación Superior. “Artículo 3.- Disponer que el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador asuma las funciones de Rector de la Universidad Agraria del Ecuador y la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución de educación superior, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador y la demás normativa del Sistema de Educación Superior”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-06-No.013-2025, con fecha 31 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo Único. - Agradecer los servicios prestados y dar por finalizada la designación del doctor José Javier Irigoyen Arboleda, en calidad de Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, el cual fue designado por el Pleno del Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, de 09 de junio de 2025, quien estará en funciones hasta el 31 de julio de 2025”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-32-NO.483-2025, con fecha 14 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo 1.- Dar por conocido y acoger el contenido del Informe Técnico I-CMI-DAI-No.056-2025, referente al proceso de calificación y valoración de los postulantes para Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, remitido por la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior mediante Memorando CES-CMI-2025-0357-M, de 12 de agosto de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución. “Artículo 2.- Designar al abogado Benjamín Marcelo Vásconez García como Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-38-No.582-2025, con fecha 01 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo 1.- Aprobar la prórroga de la intervención integral de la Universidad Agraria del Ecuador, por el plazo de doce (12) meses, esto es, desde el 16 de octubre de 2025 hasta el 16 de octubre de 2026. “Artículo 2.- Ratificar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, a Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente; a Juan Tarquino Calderón Cisneros en calidad de Miembro Académico; a Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo; y a Benjamín Marcelo Vásconez García, en calidad de Miembro Jurídico, a fin de que desempeñen sus funciones hasta la culminación del plazo establecido en el artículo 1 de la

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*presente Resolución. "Artículo 3.- Solicitar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, que en el término de diez (10) días, modifique el Plan de Intervención de la Universidad Agraria del Ecuador, en función de la prórroga aprobada en el artículo 1 de esta Resolución";*

Que, mediante Resolución RPC-SO-44-No.669-2025, con fecha 12 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: *"Artículo Único.- Agradecer los servicios prestados y dar por finalizada la designación de la economista Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, la cual fue designada por el Pleno del Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, de 09 de junio de 2025, y ratificada mediante Resolución RPC-SO-38-No.582-2025 de 01 de octubre de 2025, quien estará en funciones hasta el 12 de noviembre de 2025";*

Que, mediante Memorando Nro. UAE-MJ-2026-0009-M, de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por el Ab. Benjamín Vasconez García, Miembro Jurídico de la CIFI, dirigido al Dr. Juan Tarquino Calderon Cisneros, Vicerrector; Mgs. María Gloria Castro Álvarez, Profesional Académica CIFI; Mgs. Henry Xavier Erazo Enriquez, Procurador Sindico; Abg. Tito Steven García Zuñiga, Secretario General; Mgs. Mayra Elizabeth Trujillo Alvarado, Directora de Planificación, solicita lo siguiente: *"De conformidad con el Plan de Intervención y Fortalecimiento Institucional, consta como acción Nro. 20 "Reformar el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador".*

*Al respecto, me permito poner en su conocimiento señor Vicerrector, Profesional Académica CIFI, Procurador Sindico, Secretario General, y Directora de Planificación, miembros de la mesa de trabajo para la revisión del Estatuto reformado de la Universidad Agraria del Ecuador, el proyecto de Estatuto, en formato Word, para su revisión, y con ello para que se proceda con los aportes desde los ámbitos de su competencia, y con ello avanzar con la socialización con la comunidad universitaria para dar con la versión definitiva que será dirigida para la consideración del señor Rector, previo a ser puesto en conocimiento, resolución y aprobación, de ser el caso, del H. Consejo Universitario y la posterior validación del Consejo de Educación Superior.";*

Que, mediante Memorando Nro. UAE-MJ-2026-0020-M, de fecha 21 de enero de 2026, suscrito por el Ab. Benjamín Vasconez García, Miembro Jurídico de la CIFI, dirigido al Mgs. Henry Xavier Erazo Enriquez, Procurador Sindico; Mgs. Mayra Elizabeth Trujillo Alvarado, Directora de Planificación; Mgs. Boris Omar Mendiburo King, Director Financiero, indica lo siguiente: *"En tal virtud, y en atención al proceso de revisión y consolidación del proyecto de Estatuto, en mi calidad de Miembro Jurídico de la Comisión Interventora, solicito respetuosamente a sus dependencias se sirvan emitir, dentro del ámbito de sus competencias, los informes internos de sustento respecto del referido proyecto, a fin de consolidar el expediente institucional previo a su puesta en conocimiento del Honorable Consejo Universitario.*

*En consecuencia, se requiere el informe jurídico de Procuraduría Síndica, el informe técnico del área de Planificación y el informe Financiero correspondiente, incorporando observaciones y recomendaciones puntuales que permitan fortalecer la coherencia normativa y técnica del articulado y determinar, de ser aplicable, la viabilidad e impactos derivados de su implementación.*

*Para el efecto, se adjunta el proyecto de Estatuto en formato PDF, en su versión vigente, y los insumos disponibles para revisión; por lo que agradeceré se sirvan remitir los informes solicitados hasta el día de mañana, jueves 22 de enero de 2026, a las 16h00, a fin cumplir la hoja de ruta establecida";*

**"FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO"**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

Que, mediante Memorando Nro. UAE-DF-2026-0057-M, de fecha 23 de enero de 2026, suscrito por el Econ. Boris Mendiburo King, Mgtr., Director Financiero la U.A.E., dirigido al Ab. Benjamín Vasconez García, Miembro Jurídico de la CIFI, indica lo siguiente: *“En referencia al Memorando Nro. UAE-MJ-2026-0020-M, suscrito por el Mgtr. Benjamín Vásconez García - Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Agraria del Ecuador, mediante el cual solicita, se remita un informe financiero con la finalidad de consolidar el expediente institucional previo a su puesta en conocimiento del Honorable Consejo Universitario del Proyecto de Estatuto, y en atención al Memorando Nro. UAE-DF.P-2026-0009-M, suscrito por el Econ. Joao Angulo Burbano, Jefe de Presupuesto, me permito anexar el Informe Técnico Nro. G-UAE-DF-2026-001-INF, para el respectivo trámite pertinente.”;*

Que, mediante Informe Nro. G-UAE-DF-2026-001-INF., de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por el Econ. Boris Mendiburo King, Mgtr., Director Financiero la U.A.E., dirigido al Ab. Benjamín Vasconez García, Miembro Jurídico de la CIFI, indica lo siguiente: *“1. ANTECEDENTES: La Universidad Agraria del Ecuador (UAE) es una entidad autónoma de derecho público dedicada a la formación profesional, investigación y vinculación en el sector agropecuario. En el marco de la normativa vigente, se ha propuesto un nuevo Estatuto, cuya aprobación está sujeta a la verificación de conformidad por parte del Órgano Colegiado Superior y en supervisión del Consejo de Educación Superior (CES). Este informe evalúa la viabilidad financiera de su implementación en base al presupuesto institucional del año 2026.*

## **2. MOTIVACIÓN JURÍDICA**

*El sustento legal para este informe y el nuevo estatuto se basa en:*

- *Autonomía Universitaria: La Constitución de la República reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de las universidades. La LOES garantiza la libertad de las instituciones para expedir sus estatutos.*
- *Financiamiento y Control: El Estado garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, las cuales están sujetas a fiscalización y rendición de cuentas.*
- *Marco Normativo Específico: El estatuto debe garantizar el cumplimiento de la Constitución, la LOES y demás normativa aplicable.*

## **3. MOTIVACIÓN FINANCIERA**

*El presupuesto institucional en el grupo de gasto 510000 – Egresos en Personal en el ejercicio fiscal 2026 de la UAE asciende a USD 12.364.727,41 para personal permanente y no permanente.*

*El Nuevo Estatuto y su Estructura Orgánica, permite que, en base a su nueva distribución orgánica por procesos, sea más eficiente tanto académica, investigativa y administrativamente.*

*Es importante mencionar que el Nuevo Estatuto permite la creación de fuentes complementarias de ingresos para inversión en investigación y becas, manejadas de forma autónoma pero auditables.*

*El presupuesto de USD 12.364.727,41 en el grupo de gasto 510000 (Egresos en Personal) está distribuido en rubros como remuneraciones unificadas, salarios, aportes patronales y fondos de reserva. Los nuevos procesos (promoción, concursos, subidas salariales) implican incrementos en el gasto que deben ser absorbidos por este presupuesto asignado.*

## **4. IMPACTO FINANCIERO - EJERCICIO 2026**

*A continuación, se muestra el presupuesto asignado del año 2026 y el devengado del año 2025, así como los saldos disponibles del presente ejercicio fiscal.*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

GRUPO DE GASTO 510000 - EGRESOS EN PERSONAL				
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO AÑO 2026	DEVENGADO AÑO 2025	SALDOS
510105	Remuneraciones Unificadas	1,204,464.84	1,118,265.71	86,199.13
510106	Salarios Unificados	576,385.44	582,451.11	-6,065.67
510108	Remuneración Mensual Unificada de Docentes del Magisterio y Docentes e Investigadores Universitarios	3,197,109.48	3,196,479.70	629.78
510203	Décimo Tercer Sueldo	830,168.98	756,173.70	73,995.28
510204	Décimo Cuarto Sueldo	256,150.00	203,219.15	52,930.85
510509	Horas Extraordinarias y Suplementarias	55,000.00	68,230.99	-13,230.99
510510	Servicios Personales por Contrato	364,896.00	194,076.13	170,819.87
510512	Subrogación	11,624.00	13,394.30	-1,770.30
510513	Encargos	59,229.00	43,370.24	15,858.76
510517	Servicios Personales por Contrato de Profesionales de la Salud	31,488.00	8,400.00	23,088.00
”				
510518	Servicios Personales por Contrato de Docentes del Magisterio y Docentes e Investigadores Universitarios	4,117,662.85	4,057,805.58	59,857.27
510601	Aporte Patronal	960,540.89	871,972.36	88,568.53
510602	Fondo de Reserva	700,007.93	642,933.60	57,074.33
510706	Beneficio por Jubilación	0,00	20,075.49	-20,075.49
510707	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones	0,00	78,891.21	-78,891.21
510709	Por Renuncia Voluntaria	0,00	111,854.17	-111,854.17
510711	Indemnizaciones Laborales	0,00	12,213.64	-12,213.64

“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

<b>Total</b>	<b>12,364,727.41</b>	<b>11,979,807.08</b>	<b>384,920.33</b>
--------------	----------------------	----------------------	-------------------

- *Control de Gastos: El Nuevo Estatuto y su Estructura Orgánica no generará un impacto mayor al presupuesto asignado, ya que fue diseñado para ser financieramente viable y para operar dentro de las asignaciones existentes, evitando la necesidad de un incremento en el gasto de personal, que no requiera de un incremento del techo presupuestario.*
- *Reasignación de Recursos: El impacto financiero se gestiona mediante reformas presupuestarias internas que permiten el traspaso de recursos entre diferentes programas e ítems presupuestarios dentro del mismo grupo de gasto 510000, asegurando que esté debidamente financiado en función del gasto devengado.*
- *Sostenibilidad y Eficiencia: La gestión financiera busca la eficiencia y transparencia en el uso del presupuesto institucional. La medida de no aumentar el impacto en el grupo 510000 es una forma de garantizar la sostenibilidad fiscal dentro del marco legal vigente.*
- *Gestión Eficiente: Al limitar el impacto presupuestario en el grupo de gasto 510000 (Egresos en Personal), la institución promueve una gestión más eficiente de sus recursos, evitando un crecimiento desmedido de la nómina que comprometa la estabilidad financiera a largo plazo.*
- *Viabilidad Presupuestaria: El impacto clave es que la reestructuración administrativa y académica se planificó para ser viable en términos de no incrementar los gastos de personal. Esto implica que los nuevos cargos o ajustes se cubran mediante la optimización de recursos existentes o reasignaciones internas, sin requerir fondos fiscales adicionales para sueldos.*

## 5. CONCLUSIONES

1. *El nuevo estatuto proporciona un nuevo marco jurídico y organizacional, alineado con la LOES y la Constitución, que permite la gestión autónoma de la UAE.*
2. *La nueva estructura orgánica propuesta fomenta la calidad académica, la investigación y la vinculación, pilares del desarrollo institucional.*
3. *La viabilidad de estas acciones requiere una reforma presupuestaria que ajuste las partidas de gastos de personal, garantizando la sostenibilidad institucional.*
4. *La nueva asignación de saldos presupuestarios en las partidas del grupo 510000, se realizará en el marco de la normativa legal vigente, cuidando los principios de autonomía responsable y rendición de cuentas. Esto significa que cualquier cambio se gestiona dentro de los límites y mecanismos de control existentes.*
5. *Al mantener el gasto en personal dentro de los límites estipulados, la universidad prioriza una administración eficiente de los fondos públicos. Esto permite que los recursos se dirijan a fines sustantivos como la academia, la investigación y la vinculación con la sociedad, sin incurrir en déficit operativos por exceso de gastos en nómina de personal”;*

Que, mediante Informe Nro. G-UAE-DPU-2026-002-INF, de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por la Ing. Mayra Trujillo Alvarado. Directora de Planificación de la U.A.E., dirigido al Ab. Benjamín Vasconez García, Miembro Jurídico de la CIFI, menciona lo siguiente:

### “d. CONCLUSIONES

*El proyecto de reforma al Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador se encuentra técnica institucionalmente justificado en el marco del proceso de intervención dispuesto por el órgano*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*competente, al constituir una respuesta correctiva y estructural frente a las debilidades identificadas.*

*En términos generales, la propuesta normativa mantiene coherencia con el Plan de Intervención y Fortalecimiento Institucional (PIFI) 2025–2026, así como con instrumentos estratégicos y operativos (Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y Plan Operativo Anual), al ordenar competencias, fortalecer la gobernanza, clarificar atribuciones y promover una estructura orgánica funcional.*

*El Estatuto reformado debe consolidarse como un instrumento de estabilidad institucional, que incremente la eficiencia administrativa, agregue valor a la gestión universitaria y contribuya a corregir las causas que derivaron en la intervención, reduciendo riesgos de gobernanza, fortaleciendo el control interno y habilitando un sistema sostenible de aseguramiento de la calidad.*

#### *e. RECOMENDACIÓN*

*Se recomienda aprobar y viabilizar el proyecto de reforma estatutaria, incorporando los ajustes técnicos señalados, a fin de consolidar un marco normativo claro, eficiente y sostenible que: (i) fortalezca el cogobierno y la articulación institucional durante y después de la intervención; (ii) asegure coherencia entre Estatuto, estructura orgánica y mapa de procesos; (iii) incremente la eficiencia administrativa y la generación de valor público; y (iv) permita corregir de manera estructural los problemas que motivaron la intervención, garantizando transparencia, control interno y mejora continua de la calidad institucional.*

*Una vez reformado y aprobado el Estatuto, se recomienda implementar un Plan de Implementación y Transición Normativa (90–180 días) que asegure que la reforma se vuelva operativa y genere eficiencia real. Este plan debe incluir: (1) la armonización inmediata y aprobación/actualización de los reglamentos internos indispensables (cogobierno, estructura orgánica, talento humano, gestión por procesos, control interno, transparencia y aseguramiento de la calidad); (2) la aprobación del organigrama y mapa de procesos alineados al Estatuto, con manuales de funciones y responsables por proceso; (3) una matriz de implementación con actividades, responsables, plazos, evidencias e indicadores de cumplimiento, reportada periódicamente al HCU y a la instancia de intervención; y (4) una socialización institucional (autoridades, docentes, estudiantes y administrativos);*

- Que, mediante Memorando Nro. UAE-DP-2026-0036-M, de fecha 24 de enero de 2026, suscrito por la Ing. Mayra Trujillo Alvarado, Directora de Planificación de la U.A.E., dirigido al Ab. Benjamín Vasconez García, Miembro Jurídico de la CIFI, informa lo siguiente: “*En referencia al Memorando Nro. UAE-MJ-2026-0020-M, suscrito por el Mgtr. Benjamín Vásconez García - Miembro Jurídico de la Comisión de Intervención y Fortalecimiento Institucional de la Universidad Agraria del Ecuador, mediante el cual solicita, se remita un informe de Planificación, con la finalidad de consolidar el expediente institucional previo a su puesta en conocimiento del Honorable Consejo Universitario del Proyecto de Estatuto, por medio del presente me permito remitir el INFORME Nro. G-UAE-DPU-2026-002-INF, para los fines pertinentes.*”;
- Que, mediante Memorando Nro. UAE-R-2026-0062-M, de fecha 24 de enero de 2026, suscrito por el Dr. Patricio Álvarez Muñoz, Rector de la U.A.E., dirigido al Ab. Tito Steven García Zuñiga, Secretario General, requiere lo siguiente: “*Por medio del presente sírvase encontrar adjunto el Estatuto año 2026 de la Universidad Agraria del Ecuador, el mismo requiere ser aprobado por Consejo ante la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, de esta manera, debe ser incluido en la próxima sesión*”;
- Que, mediante Memorando Nro. UAE-PS-2026-0039-M, de fecha 26 de enero de 2026, suscrito por el Mgs. Henry Xavier Erazo Enriquez, Procurador Sindico de la U.A.E., dirigido al Ab. Benjamín Vasconez García, Miembro Jurídico de la CIFI, informa lo siguiente: “*1. CRITERIO: Desde una perspectiva jurídica, el proyecto de reforma del Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador resulta necesario, pertinente y obligatorio, en atención a los principios de legalidad, seguridad*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*jurídica, jerarquía normativa y autonomía responsable que rigen al sistema de educación superior ecuatoriano.*

*En este marco, el Plan de Intervención de la UAE, tiene como finalidad sustentar desde el ámbito normativo legal, los hallazgos detectados durante la fase de evaluación, así como proponer acciones que contribuyan a la regularización y fortalecimiento institucional.*

*En este contexto, el proyecto de estatuto constituye el mecanismo jurídico idóneo para corregir inconsistencias, e insuficiencias del Estatuto codificado vigente, esta reforma responde al objetivo establecido en el Anexo 13 del Plan de Intervención, orientado a verificar el cumplimiento del marco normativo y proponer medidas legales correctivas.*

*Asimismo, dicho proyecto permite fortalecer el principio de autonomía universitaria que guarda conformidad con la ley vigente, asegurando que la estructura orgánica, las funciones de sus autoridades y los procedimientos internos se encuentren claramente definidos, actualizados y alineados con los fines institucionales. En consecuencia, el proyecto de reforma del Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador no solo responde a una necesidad institucional, sino que se configura como una exigencia jurídica derivada del proceso de intervención, del marco normativo vigente y de los principios que rigen la administración pública y la educación superior en el Ecuador.*

*Por lo cual este proyecto de estatuto se encuentra en armonía con la constitución y la ley.*

#### **1. RECOMENDACIÓN:**

*Se recomienda que la propuesta de reforma del Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador sea puesta en conocimiento y sometida a consideración del Órgano Colegiado Superior (OCS), de conformidad con el art. 47 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior y art. 24 del Estatuto Codificado de la UAE.”;*

- Que, mediante Memorando Nro. UAE-R-2026-0062-M, de fecha 24 de enero de 2026, suscrito por el Dr. Patricio Álvarez Muñoz, Rector de la U.A.E., dirigido al Ab. Tito Steven García Zuñiga, Secretario General, requiere lo siguiente: *“Por medio del presente sírvase encontrar adjunto el Estatuto año 2026 de la Universidad Agraria del Ecuador, el mismo requiere ser aprobado por Consejo ante la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, de esta manera, debe ser incluido en la próxima sesión”;*
- Que, mediante Memorando Nro. UAE-SG-2026-0029-M, de fecha 24 de enero de 2026, suscrito por el Abg. Tito Steven García Zuñiga, Secretario General, dirigido al Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, Rector de la U.A.E.; Dr. Juan Tarquino Calderón Cisneros, Vicerrector; Mgs. Benjamín Marcelo Vásconez García, Miembro Jurídico de la CIFI notifica lo siguiente: *“Por medio del presente Estimado Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, sírvanse encontrar adjunto la convocatoria a la Sexta sesión Ordinaria, prevista a realizarse el 26 de enero de 2026”;*
- Que, mediante Resolución Nro. R-CIFI-UAE-SE-No.014-113-2026, con fecha 26 de enero de 2026, suscrita por el Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, resolvió: *“Conocimiento y revisión en primer debate del Estatuto Codificado año 2026 de la Universidad Agraria del Ecuador”;*
- Que, mediante Acta Resolutiva de la sesión Ordinaria No. 06-2026, de fecha 26 de enero de 2026, se constató la participación de los siguientes Miembros: Dr. Juan Calderón Cisneros, en condición de Miembro Académico de la CIFI, Dr. Benjamín Vásconez García, en calidad de Miembro Jurídico de la CIFI, y Dr. Patricio Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente de la CIFI / Rector de la Universidad Agraria del Ecuador, quien preside la sesión. Actúa como Secretario General el Abg. Tito García Zuñiga, como sexto punto del orden día se trató lo siguiente: *“1.- Aprobar el Estatuto*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*año 2026 de la Universidad Agraria del Ecuador.* Cabe indicar que en la sustantación de la sesión referente al punto hecho mención, el Dr. Patricio Álvarez Muñoz, Presidente de la CIFI, mocionó la votación, finalmente, la moción planteada es aprobada por unanimidad por parte de los Miembros de la CIFI presentes.

En ejercicio de sus atribuciones.

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.** – Aprobar el Estatuto codificado año 2026 de la Universidad Agraria del Ecuador.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución para conocimiento de la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del CES, y delegada del proceso de intervención de la Universidad Agraria del Ecuador (E).

**SEGUNDA.** - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, Rectorado, Vicerrectorado, Procuraduría Síndica, Departamento de Relaciones Públicas, Centro de Cómputo de la Universidad Agraria del Ecuador, con la finalidad de continuar con los trámites pertinentes.

**TERCERA.** – Disponer al Departamento de Centro de Cómputo de la institución, la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional.

**CUARTA.** – Disponer al Departamento de Relaciones Públicas de la Institución, la difusión de la presente resolución, por los canales oficiales de la Universidad Agraria del Ecuador.

**QUINTA.** - Encargar el cumplimiento de las notificaciones a la Secretaría General de la Universidad Agraria del Ecuador, así como verificar el cumplimiento de las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a veintisiete (27) días del mes de enero de 2026, en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador.

**Notifíquese y cúmplase.** -

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz  
**PRESIDENTE / RECTOR**  
**COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA**  
**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR.**

**Lo certifico. -**

Ab. Tito García Zuñiga  
**SECRETARIO GENERAL**  
**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

## RESOLUCIÓN Nro. R-CIFI-UAE-SE-No.015-118-2026

### LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

#### Considerando:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”;*
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que, el artículo de 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;*
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”*;
- Que, el artículo 8 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo”*;
- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”*;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...)*  
*b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)*  
*e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*  
*h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”*;
- Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...)*  
*f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; (...)*  
*g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; (...)*  
*i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; (...)*  
*n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”*;
- Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”*;
- Que, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y esta Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades (...) La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior. (...) La Comisión interventora tendrá la facultad de iniciar toda acción de carácter administrativo y judicial ante organismos de control y la función judicial, respectivamente, cuando encuentre que las actuaciones de las autoridades de la institución de la educación superior intervenida, así lo ameriten”;*

- Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;*
- Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Organización. En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario”;*
- Que, el artículo 58 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Quorum de instalación y decisorio. Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros”;*
- Que, el artículo 59 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente”;*
- Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos”;*
- Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador, establece: *“La Universidad Agraria del Ecuador es una entidad autónoma de Derecho Público. Sin fines de lucro, creada mediante Ley 158 expedida el 24 de junio de 1992 por el Congreso Nacional y promulgada en el Registro Oficial No. 980 el 16 de julio de 1992. La Universidad Agraria del Ecuador, cuyas siglas son U.A.E., se regirá por la Constitución de la República, por la Ley Orgánica de educación Superior, su Ley de Creación, el presente Estatuto y la normatividad reglamentaria”;*
- Que, el artículo 24 numerales 1 y 4 del Estatuto Codificado 2024 de la Universidad Agraria del Ecuador, indican: *“Son atribuciones del H. Consejo Universitario (...) 1) Aprobar los proyectos de Estatuto Orgánico de la Universidad Agraria del Ecuador y/o sus reformas, los que deberán ser puestos a consideración del Consejo de Educación Superior para que verifique su conformidad con las normas que rigen el Sistema de Educación Superior, 4) Conocer y Resolver sobre los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Universidad en particular los aspectos técnicos, académicos, administrativos y económicos”;*
- Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, con fecha 09 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- Aprobar en segundo debate la intervención integral de la Universidad Agraria del Ecuador por haberse configurado las causales b) y c) establecidas en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior. La intervención tendrá un máximo de vigencia de 90 días término, la cual podrá ser prorrogada conforme el*

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*procedimiento establecido en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas (...) Artículo 3.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, a Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente; a Juan Tarquino Calderón Cisneros en calidad de Miembro Académico; a Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo”; “Artículo 4.- Autorizar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador la suspensión temporal de funciones de las autoridades de la institución de educación superior. En tal virtud, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad podrá asumir las funciones del Órgano Colegiado Superior y su Presidente las funciones de Rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma”;*

- Que, mediante Resolución Nro. R-CIFI-UAE-SE-001-2025-001, con fecha 20 de junio de 2025, suscrita por el Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, resolvió: “Artículo 2.- Disponer que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador asuma las funciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Agraria del Ecuador, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador y la demás normativa del Sistema de Educación Superior. “Artículo 3.- Disponer que el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador asuma las funciones de Rector de la Universidad Agraria del Ecuador y la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución de educación superior, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador y la demás normativa del Sistema de Educación Superior”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-06-No.013-2025, con fecha 31 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo Único. - Agradecer los servicios prestados y dar por finalizada la designación del doctor José Javier Irigoyen Arboleda, en calidad de Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, el cual fue designado por el Pleno del Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, de 09 de junio de 2025, quien estará en funciones hasta el 31 de julio de 2025”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-32-NO.483-2025, con fecha 14 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo 1.- Dar por conocido y acoger el contenido del Informe Técnico I-CMI-DAI-No.056-2025, referente al proceso de calificación y valoración de los postulantes para Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, remitido por la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior mediante Memorando CES-CMI-2025-0357-M, de 12 de agosto de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución. “Artículo 2.- Designar al abogado Benjamín Marcelo Vásconez García como Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-38-No.582-2025, con fecha 01 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo 1.- Aprobar la prórroga de la intervención integral de la Universidad Agraria del Ecuador, por el plazo de doce (12) meses, esto es, desde el 16 de octubre de 2025 hasta el 16 de octubre de 2026. “Artículo 2.- Ratificar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, a Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente; a Juan Tarquino Calderón Cisneros en calidad de Miembro Académico; a Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo; y a Benjamín Marcelo Vásconez García, en calidad de Miembro Jurídico, a fin de que desempeñen sus funciones hasta la culminación del plazo establecido en el artículo 1 de la

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*presente Resolución. "Artículo 3.- Solicitar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, que en el término de diez (10) días, modifique el Plan de Intervención de la Universidad Agraria del Ecuador, en función de la prórroga aprobada en el artículo 1 de esta Resolución";*

- Que, mediante Resolución RPC-SO-44-No.669-2025, con fecha 12 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: *"Artículo Único.- Agradecer los servicios prestados y dar por finalizada la designación de la economista Ana Lucía Pico Aguilar, en calidad de Miembro Administrativo de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, la cual fue designada por el Pleno del Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-04-No.007-2025, de 09 de junio de 2025, y ratificada mediante Resolución RPC-SO-38-No.582-2025 de 01 de octubre de 2025, quien estará en funciones hasta el 12 de noviembre de 2025";*
- Que, mediante Memorando Nro. UAE-PS-2026-0044-M, de fecha 27 de enero de 2026, suscrito por el Mgs. Henry Xavier Erazo Enriquez, Procurador Sindico de la U.A.E., dirigido al Mgs. Benjamín Marcelo Vasconez García, Miembro Jurídico de la CIFI, menciona lo siguiente: *"Estimado Miembro Jurídico de la CIFI, en atención a su requerimiento remito el proyecto de Reglamento de Elecciones para su revisión y aprobación";*
- Que, mediante Memorando Nro. UAE-MJ-2026-0023-M, de fecha 27 de enero de 2026, suscrito por Mgs. Benjamín Marcelo Vasconez García, Miembro Jurídico de la CIFI, dirigido al Mgs. Henry Xavier Erazo Enriquez, Procurador Sindico de la U.A.E., indica lo siguiente: *"En atención al Memorando Nro. UAE-PS-2026-0044-M, mediante el cual se remite el proyecto de Reglamento General de Elecciones de la Universidad Agraria del Ecuador, informo que, una vez revisado el documento, el mismo ha sido aprobado. En consecuencia, dispongo se proceda con la remisión del referido proyecto al Órgano Colegiado Superior (OCS), a fin de que se continúe con el trámite correspondiente para su conocimiento y aprobación, conforme la normativa institucional vigente";*
- Que, mediante Memorando Nro. UAE-PS-2026-0047-M, de fecha 28 de enero de 2026, suscrito por el Mgs. Henry Xavier Erazo Enriquez, Procurador Sindico de la U.A.E., dirigido al Dr. Patricio Álvarez Muñoz, Rector de la U.A.E., indica lo siguiente: *"El Reglamento de Elecciones en la Universidad Agraria del Ecuador se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador, que en sus artículos 355 reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de las universidades públicas, facultándolas para dictar sus propios estatutos y reglamentos internos. Esta autonomía se ejerce bajo el principio de responsabilidad, lo que implica que toda normativa electoral universitaria debe garantizar transparencia, participación equitativa y respeto al debido proceso.*

*En el ámbito específico de la Educación Superior, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en sus artículos 12, 13 y 47 otorga a las universidades la potestad de aprobar estatutos y reglamentos internos a través de sus órganos colegiados superiores, en este caso el Honorable Consejo Universitario, que es la máxima autoridad normativa de la institución.*

*En cuanto al análisis del Reglamento de Elecciones, se ha elaborado por esta Procuraduría Síndica, observando la normativa institucional interna en especial el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador, la normativa para los procesos de elecciones de las primeras autoridades, la Ley orgánica de Educación Superior, la Constitución de la República del Ecuador entre otras normativas vigente, asegurando los derechos de la comunidad universitaria de elegir y ser elegidos, en consecuencia, este Reglamento de elecciones no solo asegura la legalidad y legitimidad de los procesos internos, sino que fortalece la democracia universitaria, la confianza de la comunidad académica y la coherencia institucional en el marco de la educación superior pública, por lo cual se encuentra conforme a derechos en armonía por la Constitución y la Ley.*

**"FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO"**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

*RECOMENDACIÓN: En virtud de lo expuesto y conforme a la normativa legal vigente, el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador, atribuye al Honorable Consejo Universitario la facultad de aprobar reglamentos internos; por lo tanto, su aprobación debe realizarse mediante resolución del Órgano Colegiado Superior, en ejercicio de sus competencias normativas”;*

- Que, mediante Memorando Nro. UAE-SG-2026-0032-M, de fecha 27 de enero de 2026, suscrito por el Abg. Tito Steven García Zuñiga, Secretario General, dirigido al Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, Rector de la U.A.E.; Dr. Juan Tarquino Calderón Cisneros, Vicerrector; Mgs. Benjamín Marcelo Vásconez García, Miembro Jurídico de la CIFI notifica lo siguiente: *“Estimados Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, sírvanse encontrar adjunto la convocatoria a la Decimoquinta sesión extraordinaria, prevista a realizarse el 28 de enero de 2026, a las 09h00”;*
- Que, mediante Acta Resolutiva de la sesión Extraordinaria No. 15-2026, de fecha 28 de enero de 2026, se constató la participación de los siguientes Miembros: Dr. Juan Calderón Cisneros, en condición de Miembro Académico de la CIFI, Dr. Benjamín Vásconez García, en calidad de Miembro Jurídico de la CIFI, y Dr. Patricio Álvarez Muñoz, en calidad de Presidente de la CIFI / Rector de la Universidad Agraria del Ecuador, quien preside la sesión. Actúa como Secretario General el Abg. Tito García Zuñiga, como sexto punto del orden día se trató lo siguiente: *“2.- Aprobar el Reglamento General de Elecciones año 2026 de la Universidad Agraria del Ecuador. Cabe mencionar que en la sustentación de la sesión referente al punto hecho mención, el Dr. Patricio Álvarez Muñoz, Presidente de la CIFI, mocionó la votación, finalmente, la moción planteada es aprobada por unanimidad por parte de los Miembros de la CIFI presentes.*

En ejercicio de sus atribuciones.

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Aprobar el Reglamento General de Elecciones año 2026 de la Universidad Agraria del Ecuador.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución para conocimiento de la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del CES, y delegada del proceso de intervención de la Universidad Agraria del Ecuador (E).

**SEGUNDA.** - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, Rectorado, Vicerrectorado, Procuraduría Jurídica, Departamento de Relaciones Públicas, Centro de Cómputo de la Universidad Agraria del Ecuador, con la finalidad de continuar con los trámites pertinentes.

**TERCERA.** - Disponer al Departamento de Centro de Cómputo de la institución, la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional.

**CUARTA.** - Disponer al Departamento de Relaciones Públicas de la Institución, la difusión de la presente resolución, por los canales oficiales de la Universidad Agraria del Ecuador.

**QUINTA.** - Encargar el cumplimiento de las notificaciones a la Secretaría General de la Universidad Agraria del Ecuador, así como verificar el cumplimiento de las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta.

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA GENERAL**

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo  
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador  
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a veintiocho (28) día del mes de enero de 2026, en la Decimoquinta Sesión Extraordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador.

**Notifíquese y cúmplase. -**

Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz  
**PRESIDENTE / RECTOR**  
**COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA**  
**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR.**

**Lo certifico. -**

Ab. Tito García Zuñiga  
**SECRETARIO GENERAL**  
**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”**